



CIVILIS

DERECHOS HUMANOS

Amenazas y Restricciones a los Derechos Humanos y la Democracia en Venezuela

Informe Comprehensivo
enero 2016/septiembre 2017

CIVILIS Derechos Humanos es una asociación civil sin fines de lucro, fundada en el año 2010, independiente, pluralista y autónoma, dedicada al apoyo de la labor que realizan grupos y organizaciones de la sociedad civil en el campo de los derechos humanos.

PRESENTACIÓN

El presente Informe Comprehensivo sobre Amenazas y Restricciones a los Derechos Humanos y la Democracia en Venezuela fue elaborado por Civilis Derechos Humanos (CivilisDDHH) a fin de ampliar información y reseñar patrones y restricciones contra libertades y derechos democráticos en Venezuela durante el período correspondiente a enero de 2016 y septiembre de 2017.

El informe recoge diversos acontecimientos ocurridos que afectaron los derechos a la vida y a la integridad, a la libertad personal y a las libertades de reunión pacífica y asociación, los derechos políticos y el derecho a la democracia, entre otros.

Algunos de los acontecimientos fueron los Estados de Excepción, la suspensión de derechos políticos, la inhabilitación de poderes públicos, la represión y las violaciones de derechos humanos en el contexto de protestas pacíficas, la instalación de un poder estatal arbitrario a través de una Constituyente, la persecución judicial contra diputados de la Asamblea Nacional, el Ministerio Público y las autoridades municipales, así como las exigencias al gobierno en el contexto internacional para restaurar la democracia y proteger los derechos humanos de toda la población venezolana.

Civilis Derechos Humanos

Web: www.civilisac.org

Twitter: [@civilisddhh](https://twitter.com/civilisddhh)

PODERES EXTRA CONSTITUCIONALES POR ESTADOS DE EXCEPCIÓN

1. Tras las elecciones parlamentarias del 06 de diciembre de 2015, en las que participó 74,25% del electorado y la alianza de partidos de oposición ganó 112 de los 167 escaños, la Sala Constitucional del máximo tribunal del país declaró continuamente la constitucionalidad de Estados de Excepción y Emergencia Económica, como "nueva regulación jurídica temporal, que se superpone al régimen ordinario...", según lo indica la Sentencia N° 411¹ y Sentencia N° 615² del TSJ de 2016.

2. Entre enero de 2016 y septiembre de 2017 se emitieron cinco decretos consecutivos con sus respectivas prórrogas, todos ratificados por sentencias del TSJ sin excepción (**Ver Anexo 1**). Estos decretos otorgaron amplios poderes discrecionales al Ejecutivo para promulgar medidas legislativas y administrativas de orden social, económico y político, que despojan de sus competencias al Poder legislativo, no indican cuáles son las garantías restringidas ni cumplen con los principios de proporcionalidad y necesidad que debe cumplir todo Estado de Excepción, considerada la última medida a tomar cuando no existan otras opciones.

3. También se asignaron poderes a las autoridades militares y a cuerpos de civiles en el

marco de la "unión cívico-militar" para controlar el orden público y contrarrestar las "acciones y amenazas internas y externas que están desestabilizando la economía y el orden social en el país".

4. Específicamente, el Decreto 2.849 de Estado de Excepción y Emergencia Económica³, vigente desde el 13 de mayo de 2017, concentra poderes excepcionales en el presidente Nicolás Maduro para tomar medidas "urgentes, contundentes y necesarias" en el orden social, económico, político y jurídico y de orden interno; frente a circunstancias "extraordinarias" calificadas como "asedio a la economía nacional"; "formas perversas de ataque y agresión contra instalaciones públicas y privadas, estudiantes y trabajadores"; "actitudes hostiles y desestabilizadoras de desconocimiento a las autoridades legítimas y a sus decisiones", las cuales son atribuidas a sectores nacionales e internacionales, la oposición política con apoyo de voceros extranjeros y los diputados con mayoría en la Asamblea Nacional. Entre las medidas más preocupantes que pueden tomarse se encuentran:

- a. Restricción de garantías para ejercer derechos, excepto las que protege el artículo 337 de la Constitución y 7 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción.
- b. Regulaciones que impidan campañas de desestabilización y distorsión de la

¹ Sentencia N° 411, en <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/mayo/187854-411-19516-2016-16-0470.HTML>

² Sentencia N° 615, en <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/julio/189123-615-19716-2016-16-0470.HTML>

³ Decreto 2.849 de Estado de Excepción y Emergencia Económica, en http://www.mp.gob.ve/c/document_library/get_file?p_l_id=14851149&folderId=16268491&name=DLFE-15211.pdf

economía, a través de las tecnologías informáticas y el ciberespacio.

- c. Planes especiales de seguridad pública para enfrentar acciones “desestabilizadoras” que atenten contra la paz, la seguridad personal y el resguardo de las instalaciones y bienes públicos y privados.
- d. Tomar medidas que usurpan las funciones del propio Poder Judicial y Ministerio Público para reforzar la lucha contra el delito e incrementar la celeridad procesal.

SUSPENSIÓN ARBITRARIA DEL EJERCICIO DE DERECHOS POLÍTICOS

Suspensión de Referendo Revocatorio del Mandato Presidencial

5. En octubre de 2016, el Consejo Nacional Electoral (CNE) acató el fallo de anulación de la convocatoria al referendo revocatorio del mandato presidencial dictado por tribunales penales regionales que no poseen competencias para tomar esta decisión violando el artículo 72 de la Constitución que protege este derecho de participación ciudadana como una de las formas mediante las cuales se ejerce la participación política directa y mediante la cual los ciudadanos tienen la posibilidad de votar para revocarle el mandato a un Presidente luego de

transcurrido más de la mitad de su período, si se logran recaudar una cantidad determinada de firmas. Entre el 20 y el 22 de octubre de 2016, de manera simultánea y con sentencias muy similares, siete tribunales penales en los estados Apure, Aragua, Bolívar, Carabobo, Monagas, Trujillo y Zulia, anularon el proceso de convocatoria a Referendo Revocatorio violando este derecho político consagrado en el artículo 72 de la Constitución⁴ y regulado en Resolución N° 070906-2770 del CNE⁵. A pesar de ser inconstitucionales, el órgano electoral acató las referidas sentencias⁶.

Amenazas a la libertad de asociación de partidos políticos

6. En estas graves circunstancias para la democracia venezolana, la Sala Constitucional del TSJ dictó 4 sentencias en el año 2016 (**Ver Anexo 2**), mediante las cuales se atribuyó de manera inconstitucional potestades para regular el proceso de renovación de los partidos políticos y avalar restricciones indebidas a su actuación, violando así el derecho a la libertad de asociación de todas las personas y organizaciones con fines políticos.

7. Por orden de la Sentencia N° 1 del TSJ de 05 de enero de 2016, el CNE inició un procedimiento de renovación de partidos con base en la reforma restrictiva a la Ley de Partidos

⁴ Comunicado de 25 organizaciones de derechos humanos respecto de estas sentencias, en <http://www.civilisac.org/alerta/organizaciones-de-ddhh-exigen-garantias-para-la-participacion-politica-en-las-elecciones-y-en-losreferendos>

⁵ Resolución N° 070906-2770 del CNE, en http://www.sumate.org/documentos/Normas_CNE_para_Renovacion%20de_Nominas_de_Inscritos_de_Partidos.pdf

⁶ CNE: acatamiento de sentencias de tribunales penales regionales, en: http://www.cne.gob.ve/web/sala_prensa/noticia_detallada.php?id=3483

Políticos y Manifestaciones Públicas de 2010⁷, afectando a toda agrupación política que no presentó tarjeta en la última elección parlamentaria o no alcanzó la proporción de votos requerida para su vigencia.

8. Las sentencias no aclaran cuál será el estatus jurídico de los partidos políticos que no logren obtener la proporción requerida de militantes para su renovación y prohíben la posibilidad de que éstos puedan presentarse en ninguno de los próximos procesos electorales de carácter nacional, regional o local. Además, las sentencias no permiten la doble militancia, lo cual viola el derecho de los ciudadanos a pertenecer a más de una asociación con fines políticos y el principio de no injerencia en los asuntos internos de estas organizaciones de manera injustificada.

9. La Sala también ordenó la publicación "temporal" de la lista de los militantes de los partidos políticos que hayan renovado sus nóminas, ante lo cual diversos partidos expresaron su temor de que estas listas fuesen usadas con fines discriminatorios para restringir el derecho de los ciudadanos al acceso a la función pública, como ha sucedido anteriormente en los casos de la denominada "Lista Tascón" o en despidos arbitrarios por motivos políticos.

⁷ Artículo 25 Los partidos políticos nacionales, renovarán en el curso del año en que comience cada período constitucional su nómina de inscritos en el porcentaje del cero coma cinco por ciento (0,5%) en la forma señalada en esta Ley para su constitución. Parágrafo Único: Los partidos que hubieren obtenido en las elecciones nacionales correspondientes el uno por ciento (1%) de los votos emitidos, sólo tendrán que presentar una constancia de la votación que obtuvieron, debidamente certificada, por el respectivo organismo electoral. Esta norma se aplicará igualmente para los partidos regionales. Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones. Gaceta Oficial N° 6.013 Extraordinario del 23 de diciembre de 2010.

10. La jornada de renovación de los partidos políticos tenía previsto iniciar el 18 de febrero y culminar el 21 de junio de 2017, de acuerdo al cronograma de actividades aprobado por el CNE el 7 de febrero de 2017. En total, serían 59 partidos políticos los que no participaron en los dos últimos procesos electorales o que no alcanzaron el 1% de los votos emitidos en las dos últimas elecciones los sujetos a renovarse. El CNE informó que se utilizaría el Registro Electoral usado en las Elecciones Parlamentarias de 2015. Asimismo, mediante nota de prensa informó que dispondría de 390 puntos, que luego fueron ampliados a 421 puntos en sesión del 15 de febrero de 2017, que contarían con la plataforma de autenticación biométrica y trabajarían 7 horas diarias por 10 fines de semana.

11. Los partidos políticos por su parte tendrían derecho a contar con testigos en los puntos de recolección y a las estadísticas preliminares diarias. El CNE indicó que el orden de renovación estaría determinado por el número de votos obtenido por cada organización política en la última elección. Asimismo, el CNE indicó que una vez culminado el proceso de validación de los partidos políticos, sería presentado un primer informe preliminar de la jornada, y que luego se abriría el período de reparos y un lapso de impugnaciones, antes de que fuese emitido el informe final.

12. El proceso de validación de los partidos políticos empezó en mayo de 2016 y estaba

pautada para terminar en noviembre de ese año, pero después de atravesar cinco extensiones, se inició formalmente el 4 de marzo de 2017. Desde que comenzó el proceso, la ONG Observatorio Electoral Venezolano alertó sobre todos los obstáculos impuestos: los plazos de tiempo, la ubicación de los puntos y la cantidad de máquinas dispuestas. Después de varias modificaciones al cronograma de renovación, el 26 de junio de 2017 culminó la segunda jornada del proceso de reparo activado por el CNE para renovar la nómina de los partidos políticos que no llegaron al 1% para su renovación ante el Poder Electoral. La rectora del CNE, Tania D'Amelio, informó que desde 30 de junio hasta el 29 de julio, se llevaría a cabo el lapso de impugnación de los electores.

13. El 7 de agosto de 2017, el Poder Electoral aprobó el Informe de Renovación de Organizaciones con Fines Políticos⁸ donde se autorizó sólo a 22 organizaciones con fines políticos nacionales⁹ su inscripción como candidatos para futuras elecciones regionales. En nota de prensa, el CNE advirtió, sin embargo, que la coalición Mesa de la Unidad Democrática (MUD), debería abstenerse de inscribir candidaturas en los estados Zulia, Apure, Monagas, Bolívar, Trujillo, Aragua y Carabobo, en cumplimiento de las decisiones acordadas por juzgados de esos estados relacionadas con

⁸ Aprobado informe de renovación de organizaciones políticas, en:

http://www.cne.gob.ve/web/sala_prensa/noticia_detalle.php?id=3557

⁹ Fueron estas organizaciones: Partido Socialista Unido de Venezuela (Psuv), Independientes Por el Progreso (IPP), Unidad Política Popular 89 (UPP 89), Mesa de la Unidad Democrática (MUD), Partido Unión y Entendimiento (Puente), Nueva Visión para mi País (Nuvipa), Partido Comunista de Venezuela (PCV), Tendencias Unificadas para Alcanzar el Movimiento de Acción Revolucionaria Organizada (Tupamaros), Acción Democrática (AD), Un Nuevo Tiempo Contigo (UNTC), Movimiento Primero Justicia (MPJ), Avanzada Progresista (AP), Voluntad Popular (VP), Movimiento Al Socialismo (MAS), Por la Democracia Social (Podemos), Organización Renovadora Auténtica (ORA), Patria Para Todos (PPT), Movimiento Electoral del Pueblo (MEP), Nuevo Camino Revolucionario (NCR), Coepi, Movimiento Político Alianza Para el Cambio (MPAPC), Unidad Popular Venezolana (UPV).

la suspensión de recolección de firmas para el Referéndum Revocatorio al Mandato Presidencial.

14. Entre las irregularidades del proceso de renovación denunciadas por los partidos políticos, la Red Electoral Ciudadana (REC) y el Observatorio Electoral Venezolano (OEV) documentaron: a) frecuentes cortes eléctricos en las regiones que impiden el funcionamiento de las captahuellas y equipos dispuestos para el proceso; b) equipos y tiempo insuficiente para cubrir la demanda de militantes y simpatizantes; c) aplazamiento y extensiones del proceso de renovación de partidos; obstáculos como la conexión al sistema y el trabajo de los operadores dificultaron la tarea de los partidos por lograr el mínimo requerido; algunos puntos de renovación no funcionaron toda la jornada establecida por el CNE; en algunos estados colocaron toldos rojos (puntos con militantes instalados por el partido oficial de gobierno para amedrentar a los participantes en el proceso).cerca de los puntos de renovación o eran cambiados de sitio, lo que ocasionaba confusión entre los militantes y simpatizantes¹⁰.

15. El OEV indicó que los reclamos introducidos por organizaciones políticas sobre las condiciones en que se fijó el proceso de validación, no recibieron respuesta por parte del organismo electoral. EL CNE omitió difundir el informe preliminar de la renovación de partidos, de acuerdo con el cronograma publicado en su página web. Este informe fue finalmente

¹⁰ Observatorio Electoral Venezolano, en: <https://elptazo.com/ultimas-noticias/cne-no-publico-informe-preliminar-sobre-renovacion-de-partidos/>

anunciado con demora por nota de prensa el 7 de agosto. El TSJ tuvo injerencia en todo proceso de renovación de los partidos políticos a través de sentencias.

Suspensión arbitraria del derecho a la participación en elecciones regionales

16. En octubre de 2016, el Presidente de la República afirmó públicamente: “En Venezuela no habrá elecciones hasta que se recupere la economía” por estar supuestamente supeditadas a la solución de los problemas derivados de la emergencia económica. Expresó el Presidente en esa oportunidad: “La prioridad en Venezuela no es hacer elecciones, la prioridad es la economía, recuperar la producción. Yo pregunto ¿Cuál es la prioridad del país? ¿Cumplir los caprichos de una oligarquía o recuperar la economía?”. Agregó que continuaría en el cargo de presidente, negando la posibilidad de realizar un Revocatorio de Mandato, debido a que “la oposición no puede plantearse ser gobierno”¹¹.

17. El proceso de renovación de partidos sirvió de excusa para que el CNE suspendiera de manera indefinida las elecciones de autoridades regionales, habiéndose vencido sus períodos de mandato en diciembre del año 2016. El 10 de febrero de 2017, la rectora del CNE, Tania D’Amelio, explicó que mediante las Sentencias del TSJ, las elecciones regionales quedaban suspendidas hasta tanto los partidos políticos no fueran legitimados a través de las normativas de renovación. Dijo al respecto, “(...) En este

momento está interrumpido el proceso de la convocatoria (a elecciones regionales) hasta tanto el proceso de renovación no concluya, porque no puedes violar los derechos de esas organizaciones que quieren postular en los procesos”. Indicó que sería a partir del mes de junio el momento de definir el nuevo cronograma de elecciones, añadiendo: “hay que legitimar estas organizaciones. Tampoco puedes ir a ciegas, si decides no ir tienes que terminar este proceso y cancelar esa organización”¹². El CNE anunció en julio, que las elecciones regionales se realizarían el 10 de diciembre de 2017¹³.

INHABILITACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS

18. Con los Estados de Excepción y Emergencia Económica, el Ejecutivo Nacional comenzó a gobernar fuera del Estado Derecho y sin controles por parte de la Asamblea Nacional, con respaldo de un Poder Judicial que perdió su independencia y el cual fue suspendiendo las funciones legislativas, contraloras y administrativas de la Asamblea a través de 45 sentencias que anularon cada uno de sus actos, la facultad para aprobar leyes e investigar medidas dictadas por el Ejecutivo, usando como argumento un supuesto “desacato” en el que estaría incurriendo la Asamblea Nacional por incumplir con la ilegal decisión tomada por la

¹¹ Maduro: “En Venezuela no habrá elecciones hasta que se recupere la economía”. Noticias, 04.10.2016. En: <https://www.noticiasaldiayalahora.co/nacionales/maduro-en-venezuela-no-habra-elecciones-hasta-que-se-recupere-la-economia/>

¹² CNE: Elecciones regionales quedan “interrumpidas”. Panorama, 11.02.2017. en: <http://www.panorama.com.ve/politicaveconomia/CNE-Elecciones-regionales-quedan-interrumpidas-20170211-0013.html>

¹³ Finalizó jornada de Registro Electoral para elecciones regionales, en: http://www.cne.gob.ve/web/sala_prensa/noticia_detallada.php?id=3535

Sala Electoral de desincorporar a 4 diputados electos por el estado Amazonas, cuyas designaciones fueron revocadas luego de haber sido aprobadas por el CNE. **(Ver Anexo 3).**

19. En marzo de 2017, el TSJ dictó las Sentencias 155¹⁴ y 156¹⁵ por medio de las cuales la Sala Constitucional se arrogó todas las competencias de la Asamblea Nacional, a la vez que otorgó al Presidente poderes para modificar la legislación penal con la intención de juzgar a sectores de la oposición por traición a la patria y delitos militares a causa de haber solicitado que se invocara la aplicación de la Carta Democrática Interamericana de la OEA.

20. La Asamblea Nacional¹⁶ y la Fiscal General de la República¹⁷ rechazaron el contenido de estas sentencias, declarando públicamente que con ellas se consumaba una "ruptura del orden constitucional democrático" en Venezuela. A raíz de la declaraciones de la Fiscal, el TSJ dictó 6 sentencias dirigidas a obstaculizar los procesos de investigación por violaciones de derechos humanos cursados a través del Ministerio Público, incluyendo nombramientos de cargos dentro de este organismo **(Ver Anexo 4).**

21. En abril de 2017, estas sentencias fueron modificadas por el TSJ a través de un procedimiento irregular de "aclaratoria" en

Sentencia N° 157¹⁸ y Sentencia N° 158¹⁹, donde se dejó sin efecto las medidas, después de un supuesto "acuerdo entre poderes" promovido por el Ejecutivo, sin consecuencias para quienes las dictaron ni cambios en otras medidas que dieron lugar a la ruptura del orden constitucional democrático.

22. Las organizaciones de derechos humanos emitieron dos comunicados acerca de las sentencias publicadas el 31 de marzo²⁰ y el 1° de abril²¹. De igual manera, la sociedad civil solicitó públicamente la renuncia al Defensor del Pueblo, por justificar las sentencias, apoyar la tesis gubernamental de "controversia" y los actos de represión contra las manifestaciones.

23. Además, como presidente del Poder Ciudadano, emitió un comunicado negando la solicitud de activar el procedimiento de destitución de los magistrados que fue entregada por la directiva de la Asamblea Nacional, sin tomar en cuenta la opinión del Ministerio Público. La campaña incluyó una carta publicada el 04 de abril²² y entregada a la Oficina del Ombudsman recolectando más de 16.000 firmas de individuos y organizaciones²³.

¹⁴ Sentencia N° 155, en

<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/197285-155-28317-2017-17-0323.HTML>

¹⁵ Sentencia N° 156, en:

<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/197364-156-29317-2017-17-0325.HTML>

¹⁶ ACUERDO EN RECHAZO A LA RUPTURA DEL ORDEN CONSTITUCIONAL Y A LA PERMANENCIA DE LA SITUACIÓN DE GOLPE DE ESTADO EN VENEZUELA, en: <https://www.civilisac.org/civiles/wp-content/uploads/ACUERDO-EN-RECHAZO-A-LA-RUPTURA-DEL-ORDEN-CONSTITUCIONAL-Y-A-LA-PERMANENCIA-DE-LA-SITUACION-DE-GOLPE-DE-ESTADO-EN-VENEZUELA.pdf>

¹⁷ Fiscal denunció "ruptura del orden constitucional" tras sentencias del TSJ, El Universal, 31.03.2017. En: http://www.eluniversal.com/noticias/politica/fiscal-denuncio-ruptura-del-orden-constitucional-tras-sentencias-del-tsj_646250

¹⁸ Sentencia N° 157, en historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/abril/197399-157-14172017-17-0323.HTML

¹⁹ Sentencia N° 158, en historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/abril/197400-158-1417-2017-170325.HTML

²⁰ Nueva sentencia del TSJ consagra un golpe al parlamento venezolano del 31 de marzo publicado en <http://www.civilisac.org/alerta/nueva-sentencia-del-tsj-consagra-golpe-al-parlamento-venezolano>

²¹ Golpe de Estado no inició con dos sentencias, ni culminó con acto del Consejo de Defensa de la Nación del 1 de abril publicado en <http://www.civilisac.org/alerta/golpe-estado-no-inicio-dos-sentencias-culmino-acto-del-consejo-defensa-la-nacion>

²² Más de 100 ONG solicitan al Defensor del Pueblo su renuncia del 04 de abril publicado en <http://www.civilisac.org/en-accion/mas-100-ong-solicitan-al-defensor-del-pueblo-renuncia>

²³ El Defensor del Pueblo en Venezuela tiene que renunciar publicada en <https://www.change.org/p/tarekwiliamsaab-defensor-del-pueblo-en-venezuela-tiene-que-renunciar>

POLÍTICA DE REPRESIÓN Y ATAQUE CONTRA MANIFESTACIONES PACÍFICAS

24. La instauración de un régimen de gobierno arbitrario a través de Estados de Excepción al margen de la norma constitucional, la inhabilitación de las competencias legítimas de la Asamblea Nacional, la suspensión indefinida de elecciones y la negativa a buscar asistencia internacional frente a las severas dificultades internas para resolver el agudo y generalizado deterioro de los derechos a la salud y alimentación, formaron parte de las principales exigencias de diputados de la Asamblea Nacional y de los ciudadanos movilizados en intensas jornadas de protestas pacífica, en rechazo a la ruptura del orden constitucional democrático.

25. Desde el 1° de abril hasta el 31 de julio de 2017, transcurrieron 120 días de protestas de carácter pacífico en todos los estados del país, ante las cuales el gobierno respondió con una política sistemática, desmedida e indiscriminada de represión que causó graves violaciones a la libertad de reunión pacífica²⁴ y a los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones, con un lamentable balance de 124 fallecidos (52% de las víctimas tenían menos de 25 años de edad), y 1.958 personas heridas de acuerdo a declaraciones de la Fiscal General de la

República Luisa Ortega Díaz del 31 de julio de 2017²⁵.

26. Entre los principales patrones de represión contra las manifestaciones pacíficas²⁶ se encontraron:

- a] **Ilegalización de las manifestaciones de disidencia.** Desde 2014, en combinación con el TSJ²⁷, el gobierno estableció normas inconstitucionales²⁸ de autorización previa que, al no ser acatadas, permiten calificar como violentas a priori y de forma arbitraria las manifestaciones de disidencia contra los actos de gobierno, con intención de despojarlas de sus garantías fundamentales y justificar métodos de control no permitidos en las manifestaciones pacíficas, mediante el uso de la represión y las armas.
- b] **Bloqueo de los accesos y las rutas.** Los agentes de la fuerza pública bloquearon los accesos viales con alcabalas, piquetes de efectivos y muros metálicos en las rutas de las marchas, para cerrar el paso a las zonas donde se encuentran las instituciones públicas a las que iban dirigidas las marchas o caminatas, confinando así su ejercicio a determinados espacios donde los manifestantes no pudieron ser escuchados.

²⁵ Ver declaraciones de la Fiscal General de la República, Luisa Ortega Díaz, en <http://sumarium.com/121-fallecidos-han-dejado-las-protestas-desde-abril-informo-ortega-diaz/>

²⁶ CivilisDDHH: Gobierno desnaturaliza el derecho a la manifestación pacífica para encubrir el Golpe de Estado y perpetuar una Dictadura “de paz”, en: <http://www.civilisac.org/informes/gobierno-desnaturaliza-derecho-la-manifestacion-pacifica-encubrir-golpe-estado-perpetuar-una-dictadura-paz>

²⁷ CivilisDDHH: Sentencias sobre expresiones disidentes y manifestaciones pacíficas, en:

<http://www.civilisac.org/monitor/sentencias-sobre-expresiones-disidentes-y-manifestaciones-pacificas>

²⁸ CivilisDDHH: Leyes sobre reuniones y manifestaciones pacíficas, en:

<http://www.civilisac.org/monitor/leyes-sobre-reuniones-y-manifestaciones-pacificas>

²⁴ Los Estados tienen la obligación de garantizar la reunión pacífica y los derechos de los manifestantes del 05.04.2017, en <http://www.civilisac.org/informes/los-estados-tienen-la-obligacion-garantizar-la-reunion-pacifica-los-derechos-los-manifestantes>

En Caracas, el servicio estatal del Metro cerró la mayoría de las estaciones a lo largo de la ruta de las marchas, obstruyendo la libertad de circulación²⁹.

c] **Discriminación territorial por razones políticas.**

El gobierno organizó movilizaciones de partidarios y empleados públicos, con amplia logística y facilidades, el mismo día y horario de las marchas que pacíficamente eran convocadas contra las medidas del gobierno. Las movilizaciones convocadas por el gobierno se realizaron en las mismas zonas donde se le prohibía a las marchas anti-gubernamentales llegar. Cabe recordar que en 2014, el alcalde oficialista del municipio Libertador de Caracas lo declaró zona prohibida para manifestaciones disidentes y muchos de sus habitantes no se atreven a manifestar por temor a las represalias.

d] **Uso sistemático y desproporcionado de fuerza pública.**

En las prácticas de represión actuaron un gran número de agentes de seguridad, policiales y militares, que emplearon grandes cantidades de gases tóxicos, en muchos casos vencidos, lanzados o disparados de manera indiscriminada a corta distancia y en línea recta contra los manifestantes a fin de hacer daño físico y disolver sin mediar palabra tanto las

concentraciones como las caminatas. También se registraron el uso de balas de plástico, munición letal y otras piezas metálicas por parte de estos agentes. De acuerdo con investigaciones llevadas a cabo por el Ministerio Público, el uso excesivo de la fuerza causó la muerte de, por lo menos, 46 personas en el marco de las manifestaciones.

e] **Actuación de grupos de civiles armados.**

De forma consentida y en coordinación con agentes de la fuerza pública también actuaron grupos de personas vestidas de civil y armadas denominados “colectivos” que, desplazándose en motos, atacaron a los manifestantes y efectuaron disparos para dispersarlos. Según el informe publicado por el Ministerio Público, por lo menos 27 personas fueron asesinadas por la acción de los colectivos.. Los “colectivos” también participaron en intentos de allanamiento a conjuntos residenciales con el objeto de amedrentar y tomar represalias contra los vecinos que protestaran en la calle y tocaran cacerolas desde sus casas.

f] **Detenciones arbitrarias y torturas y tratos crueles inhumanos y degradantes.**

Según cifras del Foro Penal Venezolano, más de 5 mil personas fueron detenidas de forma arbitraria en el marco de las manifestaciones. Asimismo, distintas ONG de asistencia legal registraron numerosas personas detenidas

²⁹ CivilisDDHH: Bloqueo de marchas de protesta pacífica es parte de un patrón represivo y discriminatorio inadmisibles en derechos humanos, en: <http://www.civilisac.org/informes/bloqueo-marchas-protesta-pacifica-parte-patron-represivo-discriminatorio-inadmisibles-derechos-humanos>

que fueron incomunicadas y víctimas de torturas y tratos crueles inhumanos y degradantes. En muchos casos, se denunció la imputación de delitos sin evidencias ni acusación por parte del Ministerio Público, incluyendo el establecimiento de fianzas arbitrarias para ordenar la liberación. Más de 600 civiles juzgados en tribunales militares, según el informe del ACNUDH.

g] **Ataques a residencias y centros de salud.**

Al igual que en las manifestaciones pacíficas del año 2014, el lanzamiento desmedido de bombas lacrimógenas se usó contra edificios y viviendas frente a las cuales los residentes realizaron concentraciones o protestaron. Varios incendios y destrozos de instalaciones privadas fueron causados por el lanzamiento de estos artefactos, incluyendo disparos con armas de fuego. Estos ataques también se llevaron a cabo en centros de salud, provocando la intoxicación de personas atendidas y del personal de salud, y contra brigadas y equipos de personal asistencial humanitario que se encontraba en los lugares de protesta para la atención de las personas heridas o afectadas. El empleo excesivo de los gases también ha afectó a niños, niñas y adolescentes en centros educativos.

h] **Campañas de odio.** En alocuciones oficiales y programas de los medios de comunicación públicos, altas autoridades de gobierno hicieron permanente propaganda de odio contra quienes convocaban y participaban en las marchas. Se utilizó sistemáticamente el estereotipo de “enemigos internos”³⁰ del Estado contra los manifestantes llamándolos “terroristas”, “golpistas” y “traidores a la patria”, amenazándolos continuamente de ser llevados a prisión. En los medios públicos y las redes sociales se circularon carteles de personas fotografiadas en las marchas y de líderes de oposición, solicitando que se les identificara e informara sobre paradero por supuestas “órdenes de captura”. El partido de gobierno, Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV), difundió por medios de comunicación públicos estos carteles en manuales operativos de sus integrantes³¹.

i] **Restricciones a la libertad de prensa, ataques a periodistas y *hackeos*.** Fueron sistemáticos los ataques a periodistas y trabajadores de los medios de comunicación que realizaban la cobertura de las marchas, siendo objeto de detenciones arbitrarias, incautación o robo de instrumentos de trabajo y agresiones físicas por parte de los agentes de la fuerza pública y de los “colectivos”. Organizaciones y defensores de

³⁰ CivilisDDHH: Patrón represivo contra manifestaciones pacíficas se basa en la lógica del “enemigo interno”, en: <http://www.civilisac.org/informes/patron-represivo-manifestaciones-pacificas-se-basa-la-logica-del-enemigo-interno>

³¹ Manual del Combatiente Revolucionario pone en peligro la integridad de los ciudadanos., Provea, 21.04.2017. En: <https://www.derechos.org/ve/actualidad/manual-del-combatiente-revolucionario-pone-en-peligro-la-integridad-de-los-ciudadanos>

derechos humanos fueron blanco de ataques digitales a sus páginas web y cuentas de redes sociales.

27. El 30 de agosto de 2017, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos expresó que “el análisis realizado por la Oficina del ACNUDH indica que de las 124 muertes relacionadas con las protestas que se encontraban sujetas a investigación por el Ministerio Público hasta el 31 de julio, 46 fueron presuntamente obra de las fuerzas de seguridad y 27 de los grupos armados pro gubernamentales conocidos como colectivos. Todavía no se ha podido determinar quiénes fueron los responsables de los otros 51 fallecimientos”³².

28. Especial mención debe hacerse a la militarización del control del orden público, dentro de la concepción de Estado Cívico-Militar y la puesta en práctica la Resolución N° 08610 del Ministerio de la Defensa dictada en 2015 que permite la actuación de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en reuniones públicas y manifestaciones.

29. En este marco, el 18 de abril de 2017, el Presidente de la República activó un plan coordinado entre el Ministerio de Interior y Justicia y el Ministerio de la Defensa denominado **“Plan Estratégico Especial Cívico-Militar Zamora”**³³ o “Plan Zamora” en su “Fase Verde”. Este plan fue creado en diciembre de

2016, según anuncio del Presidente de la República, quien lo presentó como herramienta *“para poner el énfasis en la liberación territorial de nuestra Patria, de las lacras del paramilitarismo que nos viene de Colombia y del paramilitarismo que nos viene de la ultraderecha”*³⁴.

30. A través del Plan Zamora”, el Presidente transfirió de forma inconstitucional el control del orden público a las fuerzas militares y autorizó el uso de la justicia militar por actos de “desorden público”, entre los cuales se encuentra la obstaculización de vías públicas. Igualmente, en su activación se anunciaron medidas para aumentar a 500.000 el número de integrantes de la Milicia Nacional Bolivariana, cuerpo de civiles combatientes para la defensa del proyecto político del gobierno, y la entrega a este cuerpo de equipamiento militar.

31. Al Plan Zamora también se adscribieron los “colectivos” como fuerzas de apoyo³⁵. La aplicación del Plan Zamora constituyó la consolidación de la militarización de las labores de gestión de manifestaciones y seguridad ciudadana, junto al empleo de grupos de civiles armados y policías bajo la lógica militar del combate al enemigo interno, al cual también se hizo referencia en el Decreto de Estado de Excepción y Emergencia Económica.

³² Informe ACNUDH: Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en Venezuela, en http://www.ohchr.org/Documents/Countries/VE/HCReportVenezuela_1April-31July2017_SP.pdf

³³ “Plan Estratégico Especial Cívico-Militar Zamora” en <https://www.youtube.com/watch?v=Gk3DE0GwYaA>

³⁴ Plan Zamora, la guerra contra las lacras de la oposición en Venezuela, en:

<https://www.verticeneews.com/plan-zamora-la-guerra-las-lacras-la-oposicion-venezuela/>

³⁵ CDH-Ucab: 10 pistas para entender el Plan Zamora CDH UCAB. En:

http://w2.ucab.edu.ve/tl_files/CDH/imagenes/Epu%20Vzla%202016/Para%20entender%20el%20Plan%20Zamora.pdf

32. El 19 de abril se realizaron concentraciones y movilizaciones masivas en todos los estados del país, reprimidas excepto en 4 entidades. En su primer día de aplicación, el “Plan Zamora” generó consecuencias de gravedad, no solo por el uso desproporcionado e indiscriminado de las medidas de represión por parte de la Guardia Nacional Bolivariana (GNB) y la Policía Nacional Bolivariana (PNB), junto a policías regionales en algunos casos, sino además por la actuación de grupos de civiles armados o “Colectivos” en 16 estados del país, quienes en coordinación con agentes de la fuerza pública hostigaron a manifestantes.

33. El 20 de abril se ejecutó el segundo día del “Plan Zamora”, repitiéndose el patrón de represión del día anterior, con la participación nuevamente de efectivos de la GNB, la PNB y de colectivos armados. La represión conjunta produjo enfrentamientos que ocasionaron personas heridas y fallecidas. Nuevamente fueron lanzadas bombas lacrimógenas contra edificios residenciales y viviendas situadas en zonas de bajos recursos de Caracas y contra un centro de salud. Además, se recibieron denuncias sobre intentos de allanamientos a conjuntos residenciales por parte de los civiles armados, con el objetivo de amedrentar y tomar represalias contra los vecinos que protestaban en la calle y tocaban cacerolas en sus casas.

34. Con respecto al Plan Zamora, se pronunciaron 78 organizaciones venezolanas e internacionales, planteando entre sus exigencias: “Garantizar el ejercicio pleno del derecho a la

manifestación pacífica y la sujeción estricta a los estándares nacionales e internacionales sobre uso proporcional y diferenciado de la fuerza en la gestión de manifestaciones, y el cese inmediato de las campañas de odio, estigmatización y aliento a la represión por parte de altos funcionarios del Estado a través de la red de medios públicos”³⁶.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Convocatoria a la ANC

35. El Presidente de la República convocó una Asamblea Nacional Constituyente (ANC) en mayo de 2017³⁷ usando su facultad de iniciativa³⁸ de manera fraudulenta, sin consulta previa al pueblo venezolano tal como se establece en el artículo 347³⁹ de la Constitución, violando asimismo los artículos 333⁴⁰ y 350⁴¹ que prohíben alterar la Carta Magna a través de una ANC, en cuyo caso estos artículos establecen el derecho de los ciudadanos a participar en la restauración de su vigencia.

³⁶ Comunicado de 78 ONG exigen desactivación inmediata del Plan Zamora y fin de la actuación de “Colectivos” armados contra manifestantes, en: <http://www.civilsac.org/alerta/71-ong-exigen-desactivacion-inmediata-del-plan-zamora-fin-la-actuacion-colectivos-armados-manifestantes>

³⁷ PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: Decreto N° 2.830 de creación de una Comisión Especial para elaborar una propuesta de bases comiciales de los representantes de la Asamblea Nacional Constituyente, publicado en Gaceta Oficial N° 6.295 del 01 de mayo de 2017. En:

http://historico.tsj.gob.ve/gaceta_ext/mayo/152017/E-152017-4887.pdf#page=1

³⁸ Artículo 348. La iniciativa de convocatoria a la Asamblea Nacional Constituyente podrá tomarla el Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros; la Asamblea Nacional, mediante acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes; los Concejos Municipales en cabildo, mediante el voto de las dos terceras partes de los mismos; o el quince por ciento de los electores inscritos y electoras inscritas en el Registro Civil y Electoral.

³⁹ Artículo 347. El pueblo de Venezuela es el depositario del poder constituyente originario. En ejercicio de dicho poder, puede convocar a una Asamblea Nacional Constituyente con el objeto de transformar el Estado, crear un nuevo ordenamiento jurídico y redactar una nueva Constitución.

⁴⁰ El cual dispone que “La Constitución no perderá su vigencia si dejare de observarse por acto de fuerza o porque fuere derogada por cualquier otro medio distinto al previsto en ella”. A tal efecto, el artículo señala que “En tal eventualidad, todo ciudadano investido o ciudadana investida o no de autoridad, tendrá el deber de colaborar en el restablecimiento de su efectiva vigencia”.

⁴¹ El cual establece los límites a una Asamblea Nacional Constituyente dictando que, de llegarse a imponer un régimen, legislación o autoridad como resultado de sus decisiones que vaya en contra de los valores, principios y garantías democráticas o menoscabe los derechos humanos, corresponde al pueblo venezolano el legítimo derecho a desconocer o desobedecer dichas decisiones en resguardo de la tradición republicana, la independencia, la paz y la libertad.

Dichas violaciones fueron convalidadas por la Sala Constitucional del TSJ a través del fallo N° 378 del 31 de mayo⁴², en el cual se dejó sin efecto el derecho a la consulta popular y se justificó la convocatoria del Presidente por los poderes extra-constitucionales que le conceden sus propios decretos de Estados de Excepción para tomar decisiones “genéricas, expeditas y de profundidad constitucional”.

36. El Ejecutivo también fijó las bases comiciales de la elección de la ANC⁴³, que violaron el derecho al voto universal, directo y secreto de la población. Estas bases fueron aprobadas por el CNE, conformado en su mayoría por autoridades rectoras que responden políticamente al Ejecutivo. En estas bases, la población electoral se dividió en tres ámbitos –sectorial, territorial e indígena. En el ámbito sectorial, sólo podían postularse y votar personas asignadas arbitrariamente a determinados sectores (trabajadores, campesinos y pescadores, estudiantes, personas con discapacidad, pensionados, empresarios, comunas, consejos comunales e indígenas). En el ámbito territorial, tanto el número de candidatos como de votos se fijó por municipios de manera sesgada sin criterios poblacionales⁴⁴. Así, las bases fueron discriminatorias y sesgadas, violando el derecho al sufragio universal e imparcial y la imposibilidad de que los

resultados de la elección pudiesen garantizar la genuina expresión democrática de la voluntad popular sobre quiénes conformarían este órgano.

37. Cabe destacar que, al convocarse, el Ejecutivo fijó como propósito de la ANC instaurar un nuevo sistema de “democracia directa” de connotación regresiva y contraria a los principios republicanos y constitucionales de soberanía democrática, libertades plenas, preeminencia del Estado de Derecho y separación e independencia de los poderes públicos, consagrados en la Constitución vigente⁴⁵. De acuerdo con el decreto de convocatoria y el fallo N° 378 del TSJ⁴⁶, la ANC personificaría un “proceso popular constituyente”⁴⁷ teniendo entre sus propósitos la “constitucionalización del Poder Popular”, término proveniente de la propuesta de reforma constitucional rechazada por el pueblo venezolano en referendo popular del año 2007 e impuesto en planes de la nación y normas denominadas “Leyes del Poder Popular”⁴⁸.

38. La figura del Poder Popular, según dicta el fallo N° 378, absorbería en la nueva Constitución todos los medios de participación - representativos y consultivos- para que el pueblo los ejerza a través de organizaciones sectorizadas y no elegidas por sufragio, reconocidas y registradas debidamente por el Ejecutivo, que asuman fines y funciones de

⁴² Sentencia N° 378 de Sala Constitucional del TSJ, de fecha 31.05.2017, en:

<http://historico.tsj.gov.ve/decisiones/scon/mayo/199490-378-31517-2017-17-0519.HTML>

⁴³ PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: Decreto 2.878 que establece las bases comiciales para la Asamblea Nacional Constituyente, publicado en Gaceta Oficial N° 41.156 del 23 de mayo de 2017. En: <http://historico.tsj.gov.ve/gaceta/mayo/2352017/2352017-4909.pdf#page=2>

⁴⁴ Rector del CNE, Luis Emilio Rondón: “Municipios cuyos electores no llegan a 2.000 electores van a elegir un constituyente frente a municipios con más de 400.000 electores también podrán elegir un constituyente. Esto es una clara distorsión de la voz del pueblo”, en:

<http://www.noticierovision.net/noticias/politica/rector-rondon-dice-que-convocatoria-a-elecciones-a-constituyente-es-espuria>

⁴⁵ CivilisDHH: <http://www.civilisac.org/informes/la-asamblea-nacional-constituyente-intenta-instaurar-regimen-suprime-ejercicio-la-soberania-democratica>

⁴⁶ Sentencia N° 378, en: <http://historico.tsj.gov.ve/decisiones/scon/mayo/199490-378-31517-2017-17-0519.HTML>

⁴⁷ Pdtte. Maduro activa al Poder Originario del Pueblo para convocar Asamblea Nacional Constituyente.

Video en: <https://www.youtube.com/watch?v=4bh52liPAfs&feature=youtu.be>

⁴⁸ CivilisDHH: Leyes sobre Participación y Poder Popular, en: <http://www.civilisac.org/monitor/leyes-sobre-participacion-y-poder-popular>

gobierno como entes inseparables del Estado, con lo cual se produce una estatización del pueblo y la supresión definitiva del ejercicio libre y democrático de la soberanía. Tal como lo dicta el fallo N° 378: "...el depositario de la soberanía es el pueblo (...); pero en lo que concierne a su ejercicio (de la soberanía) es necesario distinguir el ejercicio directo (democracia directa), que en nuestro ordenamiento jurídico se manifiesta en los medios de participación y protagonismo contenidos en el artículo 70 de la Constitución y que fueron desarrollados fundamentalmente mediante las leyes del Poder Popular (...). En estos casos, el pueblo es titular de la soberanía y la ejerce directamente a través del poder popular. En tal sentido, el poder popular encarna la democracia directa y sería contradictorio pretender que sus 'expresiones' sean elegidas como si se tratara de una 'representación' del cuerpo electoral".

Elección de la ANC

39. La Fiscal General de la República interpuso ante el TSJ tres recursos contra la convocatoria y las bases comiciales de la ANC, ninguno de los cuales fue admitido⁴⁹. Adicionalmente, solicitó ante el TSJ la nulidad del procedimiento de designación de todos sus magistrados efectuado en diciembre de 2015, que también fue desestimado⁵⁰. En represalia a sus posturas, mediante Sentencia N° 44 del 28

de junio⁵¹, la Sala Plena admitió recurso del diputado oficialista Pedro Carreño, en la cual se solicitó un antejuicio de mérito⁵² contra la Fiscal por faltas graves al ejercicio de su cargo, lo cual no aplica como supuesto para un antejuicio de mérito.

40. En campaña electoral para la ANC varios de sus candidatos, así como funcionarios del gobierno amenazaron con tomar las armas para defender la "revolución": el 27 junio, el Presidente Nicolás Maduro dijo, "lo que no se pudo con los votos lo haríamos con las armas". El mandatario se refirió a los hechos violentos durante los casi tres meses de protesta y declaró que "si Venezuela fuera sumida en el caos y la violencia, y fuera destruida la revolución bolivariana, nosotros iríamos al combate, nosotros jamás nos rendiríamos, y lo que no se pudo con los votos, lo haríamos con las armas"⁵³. El 9 julio, el candidato a la ANC, Adán Chávez, aseguró que "si es necesario tomar las armas" para defender el legado del expresidente, Hugo Chávez, y al actual mandatario Nicolás Maduro, lo harían sin ningún inconveniente. Expresó: "No vamos a caer en provocaciones, pero cada quien debe estar atento en su sector, en su Ubch. La milicia y la Fuerza Armada también. Todos debemos estar listos y alertas"⁵⁴. El 11 julio, el gobernador del estado Zulia, Francisco Arias Cárdenas señaló en rueda de prensa frente la activación de los

⁴⁹ Sentencia N° 441 de la Sala Constitucional del 07.06.17, en <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/junio/199712-441-7617-2017-17-0519.HTML>; Sentencia N° 67 de la Sala Electoral del 12.06.17, en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/selec/junio/199846-67-12617-2017-2017-000036.HTML>; Sentencia N° 470 de la Sala Constitucional del 27.06.17, en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/junio/200380-470-27617-2017-17-0665.HTML>

⁵⁰ Sentencia N° 614 del 19.07.17, en <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/julio/189122-614-19716-2016-16-0153.HTML>

⁵¹ Sentencia No. 44 del 28 de junio, en: <http://www.tsj.gob.ve/-/sala-plena-del-tsj-fijo-para-el-4-de-julio-la-audiencia-sobre-la-solicitud-de-antejuicio-contrala-fiscal-general-de-la-republica>

⁵² En: <http://www.tsj.gob.ve/-/presidente-del-tsj-recibio-recurso-en-el-que-se-solicita-que-la-sala-plena-declare-si-hay-merito-para-el-enjuiciamiento-de-la-fiscal-general>

⁵³ Declaraciones del Presidente de la República, en <http://efectococuyo.com/politica/nicolas-maduro-lo-que-no-se-pudo-con-los-votos-lo-hariamos-con-las-armas-27jun>

⁵⁴ Declaraciones del candidato Adán Chávez, en <http://www.2001.com.ve/en-la-agenda/164000/adan-chavez-amenazo-con-tomar-las-armas-para-defender-a-maduro---video-.html>

artículos 333 y 350 por parte de la Asamblea Nacional: “¿350? Agarren los fusiles y vamos a enfrentarnos con fusiles, pues. ¿En rebeldía? Agarren los fusiles y vengan a tomar el poder, pero no destruyan a los propios ciudadanos”⁵⁵.

Decisiones de la ANC

41. La ANC fue finalmente elegida el 30 de julio de 2017 sólo con candidatos del oficialismo y a través de votaciones no auditables, sobre las cuales recaen serias dudas acerca de su veracidad. La instalación de la ANC se llevó a cabo el 04 de agosto en el Salón Elíptico del Palacio Federal Legislativo. Fueron escogidos como miembros de la Junta Directiva Delcy Rodríguez, Aristóbulo Iztúriz y Julián Isaías Rodríguez. Los miembros de la ANC aprobaron por unanimidad que su periodo de funcionamiento sería de dos años. Sin embargo, esta decisión no aparece en ninguna de las Gacetas Oficiales publicadas hasta la fecha⁵⁶.

42. Al instalarse, la ANC se auto-declaró como órgano supremo con poderes absolutos por encima de los constituidos y dictó decretos con los cuales se destituyó ilegalmente a la Fiscal General de la República, ordenó al CNE realizar las elecciones regionales en el mes de octubre modificando arbitrariamente la fecha anunciada para diciembre por el Poder Electoral.

43. Adicionalmente, la ANC condicionó la participación de candidatos a estas elecciones a su previa aprobación y creó una “Comisión de la

Verdad” con intención de realizar juicios sumarios a quienes se determine culpables de los fallecimientos en las manifestaciones realizadas entre los meses de abril y julio (**Ver Anexo 5**).

44. El mismo día de la instalación de la ANC, el TSJ dictó Sentencia de la Sala Plena N° 65 del 04.08.2017⁵⁷, en la cual acordó con lugar solicitud de antejuicio de mérito contra la Fiscal General de la República, Luisa Ortega Díaz, por la presunta comisión de faltas graves en el ejercicio de su cargo, decretando su suspensión e inhabilitación para cualquier función pública, a los fines de determinar la existencia o no de ilícitos graves. Además, mantuvo vigentes medidas decretadas en la Sentencia N° 44 dictada por la Sala Plena del TSJ el 28.06.2017⁵⁸, en la cual se le prohibió a la Fiscal su salida del país, enajenar y gravar todos sus bienes y el congelamiento de sus cuentas.

45. Con base en estas sentencias del TSJ, la ANC emitió un Decreto Constituyente⁵⁹ publicado en Gaceta Oficial N° 6.322 Extraordinaria del 05.08.2017, decidiendo la remoción de Luisa Ortega Díaz como Fiscal General de la República. A su vez, la ANC, procedió a nombrar de forma provisional en dicho cargo al Defensor del Pueblo, Tarek Williams Saab, pese a que el principio de provisionalidad al que hace referencia el Decreto no existe en el ordenamiento jurídico venezolano. Asimismo, se decretó la emergencia

⁵⁵ Declaraciones del Gobernador del estado Zulia, en <https://elpitazo.com/regiones/arias-cardenas-enfrentarnos-fusiles/>

⁵⁶ Declaraciones del constituyente Diosdado Cabello <http://vtv.gob.ve/aprobado-asamblea-nacional-constituyente-tendra-funcionamiento-por-2-anos/>

⁵⁷ Sentencia N° 65, en: http://historico.tsj.gob.ve/gaceta_ext/agosto/582017/E-582017-4983.pdf#page=1

⁵⁸ Sentencia N° 44, en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/tplen/junio/200552-44-28617-2017-2017-000073.HTML>

⁵⁹ Decreto Constituyente del 05.08.2017, en http://historico.tsj.gob.ve/gaceta_ext/agosto/582017/E-582017-4983.pdf#page=1

y reestructuración inmediata del Ministerio Público.

46. El 8 de agosto mediante Decreto Constituyente se establecieron las Normas para garantizar el pleno funcionamiento institucional de la ANC⁶⁰, dictando que “Todos los organismos del Poder Público quedan subordinados a la Asamblea Nacional Constituyente, y están obligados a cumplir y hacer cumplir los actos jurídicos que emanen de dicha Asamblea (...)”. Posterior a esta decisión la Junta Directiva del órgano ratificó en sus cargos a las Rectoras y Rector del CNE, Magistrados Principales del TSJ y miembros de Consejo Moral Republicano.

47. El 16 de agosto, la ANC convocó a los miembros de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional para proceder de forma inconstitucional a la ratificación en sus cargos⁶¹. Mediante comunicado público, la Junta Directiva⁶², informó su no comparecencia ante la ANC por considerarlo “un poder de facto (...) una mentira constituyente, una estructura de dominación nacida al margen de la Constitución de 1999 y de espaldas al pueblo”.

48. Por su parte la ANC aprobó en sesión asumir las competencias legislativas de la Asamblea Nacional⁶³. Sin embargo, posteriormente la Presidente de la ANC, Delcy Rodríguez, indico que “La Asamblea Nacional

tiene sus funciones consustanciales como poder legislativo. Y debe convivir con la Asamblea Nacional Constituyente respetando sus decisiones”⁶⁴. El 19 de agosto de 2017⁶⁵ la Asamblea Nacional aprobó acuerdo parlamentario en ratificación de sus atribuciones constitucionales.

PERSECUCIÓN JUDICIAL CONTRA ALCALDES

49. En el marco de las manifestaciones iniciadas en abril de 2017, el TSJ comenzó una persecución judicial contra los alcaldes opositores, sobre todo en aquellos municipios donde las protestas fueron más continuas. En un primer momento, la intención fue que los Alcaldes prohibieran o controlaran las manifestaciones.

50. Posteriormente, la Sala Constitucional tomó medidas coercitivas a quienes no acataran lo ordenado hasta lograr destituir a cinco de ellos. Como consecuencia, el TSJ dictó 40 sentencias entre los meses de mayo y agosto contra 16 alcaldes en los estados Anzoátegui (municipio Licenciado Diego Bautista Urbaneja), Barinas (municipios Barinas y Antonio José de Sucre), Mérida (municipios Alberto Adriani, Libertador y Campo Elías), Lara (municipios Iribarren y Palavecino), Miranda (municipios Baruta, El Hatillo, Sucre, Chacao, Carrizal y Los

⁶⁰ Ver Normas para garantizar el pleno funcionamiento institucional de la Asamblea Nacional Constituyente en armonía con los Poderes Públicos constituidos, en

http://historico.tsj.gob.ve/gaceta_ext/agosto/882017/E-882017-4986.pdf#page=1

⁶¹ Comunicación dirigida a la Junta Directiva de la Asamblea Nacional, en

https://twitter.com/ANC_ve/status/898321466764218369

⁶² Comunicado de la Asamblea Nacional <http://www.asambleanacional.gob.ve/noticias/directiva-de-la-an-no-comparecera-ante-la-constituyente-por-ser-un-poder-de-facto>

⁶³ Ver en, <http://globovision.com/articulo/inicia-sesion-de-la-asamblea-nacional-constituyente>

⁶⁴ Ver declaración de Delcy Rodríguez, en

<https://twitter.com/DrodriguezVen/status/898598329709416448>

⁶⁵ Acuerdo de la Asamblea Nacional, en

http://www.asambleanacional.gob.ve/documentos_archivos/acuerdo-en-rechazo-a-la-usurpacion-de-funciones-del-parlamento-por-parte-de-la-anc-74.pdf

Salías), Táchira (municipio San Cristóbal) y Zulia (municipio Maracaibo). **(Ver Anexo 6)**

51. Las primeras medidas judiciales ordenaban a los alcaldes impedir las reuniones en las vías públicas y que los manifestantes colocaran barricadas, argumentando que debían garantizar el libre tránsito. Luego, solicitaron a los juzgados verificar si esas medidas se estaban cumpliendo, y, posteriormente, se destituyó y ordenó prisión de los alcaldes Ramón Muchacho, David Smolansky, Alfredo Ramos, Gustavo Marcano y Carlos García, por desacato a las medidas cautelares. Los cinco Alcaldes fueron condenados a 15 meses de prisión, prohibición de salida del país e inhabilitación política.

52. Estas acciones atentan gravemente contra los derechos políticos, pues no solo están desconociendo a los votantes que los eligieron para ocupar estos cargos de elección popular, sino que, además su intención era impedir que continuaran las manifestaciones pacíficas contra el gobierno en esas entidades.

53. Otro aspecto alarmante es que el Poder Judicial a través de la Sala Constitucional actuó como un brazo ejecutor del gobierno para perseguir a la disidencia, dejando por sentado que la máxima instancia judicial del país no opera en el marco de los principios de imparcialidad e independencia del Estado de Derecho.

CONTEXTO INTERNACIONAL

Proceso de “diálogo” y Carta Democrática Interamericana

54. En los primeros meses del 2016, luego de que la oposición obtuviese la mayoría de los escaños en las elecciones legislativas y la consiguiente respuesta del oficialismo de desconocer la institucionalidad de la Asamblea Nacional a través de decisiones írritas del Tribunal Supremo de Justicia; el aumento de las tensiones políticas llevó al gobierno a promover un *proceso de diálogo* con la oposición liderado por los ex presidentes Martín Torrijos (Panamá), Leonel Fernández (República Dominicana) y Luis Rodríguez Zapatero (España). Este nuevo proceso tenía como antecedente directo la *mesa de diálogo* de abril del 2014, en la cual gobierno y oposición se sentaron a debatir en presencia del Nuncio Apostólico y los Ministros de Relaciones Exteriores de Colombia, Brasil y Ecuador, sin mayores resultados.

55. Paralelamente al llamado al diálogo liderado por los ex presidentes, el 30 de mayo de ese año, en aplicación del artículo 20 de la Carta Democrática Interamericana⁶⁶, el Secretario General de la Organización de

⁶⁶ **Artículo 20:** En caso de que en un Estado Miembro se produzca una alteración del orden constitucional que afecte gravemente su orden democrático, cualquier Estado Miembro o el Secretario General podrá solicitar la convocatoria inmediata del Consejo Permanente para realizar una apreciación colectiva de la situación y adoptar las decisiones que estime conveniente.

El Consejo Permanente, según la situación, podrá disponer la realización de las gestiones diplomáticas necesarias, incluidos los buenos oficios, para promover la normalización de la institucionalidad democrática.

Si las gestiones diplomáticas resultaren infructuosas o si la urgencia del caso lo aconsejare, el Consejo Permanente convocará de inmediato un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para que ésta adopte las decisiones que estime apropiadas, incluyendo gestiones diplomáticas, conforme a la Carta de la Organización, el derecho internacional y las disposiciones de la presente Carta Democrática. Durante el proceso se realizarán las gestiones diplomáticas necesarias, incluidos los buenos oficios, para promover la normalización de la institucionalidad democrática.

Carta Democrática Interamericana:

http://www.oas.org/OASpage/esp/Documentos/Carta_Democratica.htm

Estados Americanos (OEA), Luis Almagro, consignó ante el Consejo Permanente de dicha organización un informe sobre la situación política, institucional y social en Venezuela⁶⁷, señalando que las recientes acciones del gobierno nacional constituirían una alteración grave del orden constitucional; por lo que, en ejercicio de sus funciones, solicitó a la Presidencia del Consejo que convocara a una sesión extraordinaria para presentar sus conclusiones y, así, los Estados Miembro realizaran una apreciación colectiva de la situación y adoptaran las decisiones que estimasen convenientes⁶⁸. Con ello, el Secretario General inició el proceso de la aplicación de la Carta Democrática Interamericana a Venezuela, el cual se mantiene abierto al momento del cierre del presente informe.

56. Ese mismo día, la Misión Permanente de Venezuela ante la OEA solicitó a la Presidencia del Consejo Permanente que se convocara a una sesión extraordinaria para discutir un proyecto de acuerdo en apoyo a Venezuela, la cual se llevó a cabo el 1° de junio. Sin embargo, la declaración aprobada por consenso del pleno fue una presentada por Argentina, mediante la cual expresaron su respaldo a la iniciativa de diálogo de los ex presidentes⁶⁹.

57. El 10 de junio, la Presidencia del Consejo Permanente convocó a sesión extraordinaria el 23 de junio para que el Secretario General

presentara ante el pleno su informe y conclusiones, según lo establecido en la Carta Democrática Interamericana. El 20 de junio, ante la inminencia de la presentación de dicho informe, la Misión Permanente de Venezuela solicitó a la Presidencia del Consejo que convocara una nueva sesión extraordinaria al día siguiente, 21 de junio, con el objetivo de recibir al ex presidente español José Luis Rodríguez Zapatero, quien expondría sobre la iniciativa del diálogo en marcha.

58. Luego de la arbitraria suspensión del Referéndum Revocatorio en octubre, organizaciones de la sociedad civil solicitaron al Secretario General Almagro la reactivación del proceso establecido en la Carta Democrática⁷⁰. Sin embargo, a fines de ese mismo mes se retomó el *proceso de diálogo* iniciado a principios de año, con la participación de la oposición. Ante este escenario, el 16 de noviembre se llevó a cabo una nueva sesión extraordinaria del Consejo Permanente en la que se aprobó una nueva resolución en apoyo al diálogo⁷¹.

59. A finales de febrero del 2017, tras el evidente fracaso del proceso de diálogo impulsado por los tres ex presidentes y que había contado con el apoyo del Vaticano y el empeoramiento de la crisis institucional, humanitaria y de derechos humanos; organizaciones de la sociedad civil apelaron

⁶⁷ Informe disponible en: <http://www.oas.org/documents/spa/press/OSG-243.es.pdf>

⁶⁸ Carta Democrática Interamericana de la OEA: <http://www.examenonvenezuela.com/comunicaciones-al-estado/carta-democratica-interamericana-de-la-oea>

⁶⁹ Consejo Permanente de OEA aprueba declaración sobre situación en Venezuela: <http://www.examenonvenezuela.com/reuniones-sobre-venezuela/consejo-permanente-de-la-oea-aprueba-declaracion-sobre-la-situacion-en-venezuela>

⁷⁰ ONG venezolanas solicitan a Almagro activación de la Carta Democrática:

<http://www.examenonvenezuela.com/pronunciamientos/organizaciones-venezolanas-solicitan-a-almagro-activacion-de-la-carta-democratica>

⁷¹ Consejo Permanente de la OEA acuerda una declaración de apoyo al diálogo en Venezuela: <http://www.examenonvenezuela.com/reuniones-sobre-venezuela/consejo-permanente-de-la-oea-acuerda-una-declaracion-de-apoyo-al-dialogo-en-venezuela>

nuevamente al Secretario General Almagro para que se reactivara la aplicación de la Carta Democrática Interamericana a Venezuela⁷².

60. El 14 de marzo del 2017, el Secretario General publicó la actualización de su informe de mayo del 2016, con la diferencia que recomendaba a los Estados Miembro del Consejo Permanente ya no la aplicación del artículo 20 de la Carta Democrática, sino del artículo 21, ya que, bajo su criterio, había ocurrido una ruptura del orden democrático y las gestiones diplomáticas habían sido infructuosas⁷³; por lo que el caso venezolano debía pasar del Consejo Permanente a la Asamblea General, máximo órgano de la OEA.

61. En consideración a la actualización del informe de Almagro, 14 Estados de la OEA publicaron un comunicado⁷⁴ y 18 Estados solicitaron una nueva sesión extraordinaria del Consejo Permanente, con el objetivo de considerar la situación en Venezuela⁷⁵. En respuesta, la representación venezolana solicitó que se convocara una nueva sesión extraordinaria en la cual tomaría el derecho de palabra la entonces Canciller, Delcy Rodríguez, quien intentó –sin éxito– evitar que la otra sesión

tuviese lugar⁷⁶. Por su parte, los ex presidentes Torrijos, Fernández y Zapatero enviaron una carta a la OEA “en favor del diálogo en Venezuela”⁷⁷.

62. Tras la publicación de las sentencias 155 y 156 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, 20 Estados vuelven a solicitar una reunión del Consejo Permanente de la OEA con el objetivo de hacer una nueva consideración colectiva sobre la situación en Venezuela. Dicha sesión fue arbitrariamente suspendida por el Presidente del Consejo, el embajador de Bolivia Diego Pary, apenas horas antes de que se celebrara. Sin embargo, se llevó a cabo ese mismo día por presión de los Estados que habían tenido la iniciativa de convocarla. En ella, se aprobó una resolución en la cual, por primera vez desde que inició el proceso establecido en la Carta Democrática para el caso venezolano, se condenó la “grave alteración inconstitucional del orden democrático”⁷⁸.

63. A fines de abril, 17 Estados solicitaron nuevamente una sesión extraordinaria del Consejo para considerar un proyecto de convocatoria a una Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores⁷⁹, el cual fue aprobado⁸⁰. La convocatoria a una Reunión de

⁷² 45 ONG solicitan continuar activación de Carta Democrática Interamericana en Venezuela:

<http://www.examenonvenezuela.com/pronunciamentos/45-ong-solicitan-continuar-activacion-de-carta-democratica-interamericana-en-venezuela>

⁷³ Artículo 21: Cuando la Asamblea General, convocada a un período extraordinario de sesiones, constate que se ha producido la ruptura del orden democrático en un Estado Miembro y que las gestiones diplomáticas han sido infructuosas, conforme a la Carta de la OEA tomará la decisión de suspender a dicho Estado Miembro del ejercicio de su derecho de participación en la OEA con el voto afirmativo de los dos tercios de los Estados Miembros. La suspensión entrará en vigor de inmediato.

El Estado Miembro que hubiera sido objeto de suspensión deberá continuar observando el cumplimiento de sus obligaciones como miembro de la Organización, en particular en materia de derechos humanos.

Adoptada la decisión de suspender a un gobierno, la Organización mantendrá sus gestiones diplomáticas para el restablecimiento de la democracia en el Estado Miembro afectado.

⁷⁴ 14 Estados americanos se pronuncian sobre la situación en Venezuela tras actualización del informe de Almagro: <http://www.examenonvenezuela.com/pronunciamentos/declaracion-de-14-estados-americanos-sobre-situacion-de-venezuela>

⁷⁵ 18 Estados americanos convocan a sesión extraordinaria del Consejo Permanente de la OEA para tratar la situación de Venezuela: <http://www.examenonvenezuela.com/sin-categoria/18-estados-americanos-convocan-a-sesion-extraordinaria-del-consejo-permanente-de-la-oea-para-tratar-la-situacion-de-venezuela>

⁷⁶ Intervención de Delcy Rodríguez ante el Consejo Permanente de la OEA:

<http://www.examenonvenezuela.com/reuniones-sobre-venezuela/intervencion-de-delcy-rodriguez-ante-el-consejo-permanente-de-la-oea>

⁷⁷ Zapatero, Fernández y Torrijos envían carta a OEA a favor del diálogo en Venezuela:

<http://www.examenonvenezuela.com/sin-categoria/zapatero-fernandez-y-torrijos-envian-carta-a-oea-a-favor-del-dialogo-en-venezuela>

⁷⁸ 17 países de OEA declaran violación del orden constitucional democrático en Venezuela:

<http://www.examenonvenezuela.com/pronunciamentos/17-paises-de-la-oea-declaran-violacion-del-orden-constitucional-democratico-en-venezuela>

⁷⁹ Consejo Permanente considerará convocar Reunión de Consulta de Cancilleres sobre situación en Venezuela: <http://www.examenonvenezuela.com/reuniones-sobre-venezuela/consejo-permanente-considerara-convocar-reunion-de-consulta-de-cancilleres-sobre-situacion-en-venezuela>

⁸⁰ Consejo Permanente de la OEA acuerda convocar reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores para considerar situación en Venezuela: <http://www.examenonvenezuela.com/informes-sobre-venezuela/consejo-permanente-de-la-oea-acuerda-convocar-reunion-de-consulta-de-ministros-de-relaciones-exteriores-para-considerar-situacion-en-venezuela>

Consulta encuentra su fundamento ya no solamente en la aplicación de la Carta Democrática, sino en la misma Carta fundacional de la Organización de Estados Americanos, en la cual se le da el carácter de órgano principal de la OEA y se establece que su finalidad es la de “considerar problemas de carácter urgente y de interés común para los Estados americanos, y para servir de órgano de consulta”.

64. La primera sesión de la 29ª Reunión de Consulta celebrada en la OEA se llevó a cabo el 31 de mayo del 2017, un año después de que Almagro iniciara con la presentación de su informe el proceso de aplicación de la Carta Democrática Interamericana. En ella se presentaron tres proyectos de resolución, pero no fue posible llegar a los acuerdos necesarios para reunir la cantidad de votos necesarios para aprobar ninguno, por lo que se acordó la suspensión de la sesión hasta antes de la Asamblea General que anualmente se celebra en la OEA.

65. Tres semanas después, justo antes de que se diera inicio a la Asamblea General, la Reunión de Consulta celebró una nueva sesión en la que se esperaba la aprobación de una declaración sobre la situación venezolana. Sorpresivamente, tampoco se lograron los votos necesarios para la aprobación de una nueva declaración, por lo que la sesión de la Reunión de Consulta fue nuevamente suspendida⁸¹. Al cierre del presente informe, no se ha establecido una fecha para una próxima sesión de la Reunión de Consulta

de Ministros de Relaciones Exteriores, la cual sigue abierta.

66. Así como la 29ª Reunión de Consulta, el proceso de aplicación de la Carta Democrática Interamericana que inició en mayo del 2016 se mantiene abierto, pues no ha habido nuevos avances para la restauración del orden constitucional. Por el contrario, el rompimiento del orden democrático continúa profundizándose y la crisis humanitaria empeora. Dado que desde la OEA no ha sido posible dar una respuesta oportuna y eficaz que aporte soluciones concretas a la crisis venezolana, varios Estados de la región han optado por adoptar medidas individualmente, como la expulsión del embajador venezolano de Perú; o de manera conjunta, como las varias declaraciones que han publicado los Estados que durante meses impulsaron acciones dentro del Consejo Permanente y la Reunión de Consulta⁸². Asimismo, desde el MERCOSUR también se inició un proceso de consultas entre los Estados fundadores que culminó el 5 de agosto de este año con la suspensión de Venezuela del bloque en aplicación del Protocolo de Ushuaia, también conocida como la Cláusula Democrática⁸³.

67. Por su parte, el Secretario General Almagro ha continuado las gestiones que le son posibles dentro del marco de sus funciones para colaborar con la restauración de la democracia

⁸¹ OEA: Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores no logra aprobar declaración sobre Venezuela: <http://www.examenonvenezuela.com/sin-categoria/oea-reunion-de-consulta-de-ministros-de-relaciones-exteriores-no-logra-aprobar-declaracion-sobre-venezuela>

⁸² Pronunciamiento de 10 Estados americanos sobre situación en Venezuela: <http://www.examenonvenezuela.com/reuniones-sobre-venezuela/pronunciamiento-de-10-estados-americanos-sobre-situacion-en-venezuela>

⁸³ MERCOSUR suspende a Venezuela en el marco del Protocolo de Ushuaia: <http://www.examenonvenezuela.com/reuniones-sobre-venezuela/pronunciamiento-de-10-estados-americanos-sobre-situacion-en-venezuela>

en Venezuela y la vigencia de los derechos humanos. Así, el 19 de julio del 2017 publicó una segunda actualización al informe presentado en mayo del 2016 y actualizado en marzo 2017⁸⁴; en el marco de los artículos 20 y 21 de la Carta Democrática. En él, Almagro hace especial énfasis en el carácter sistemático de las violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas, que pudiesen ser consideradas, incluso, delitos de lesa humanidad según las leyes internacionales. En este mismo sentido, a finales de julio del 2017 el Secretario General designó a Luis Moreno Ocampo, ex Fiscal de la Corte Penal Internacional, como Asesor Especial en temas de crímenes de lesa humanidad⁸⁵.

Rechazo internacional a la represión en las protestas y la Asamblea Nacional Constituyente

68. La profundización de la ruptura del orden democrático con las sentencias 155 y 156, la violenta y sistemática represión a las protestas que siguieron a su publicación y la fraudulenta convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente a espaldas de la ciudadanía generaron un amplio rechazo dentro de la comunidad internacional, la cual se ha pronunciado de manera firme a favor de la reinstitucionalización y el rescate de la democracia en el país, así como han enfatizado la importancia de garantizar la vigencia de los derechos humanos y su voluntad en contribuir

con la ayuda necesaria para resolver la crisis humanitaria compleja que atraviesa el país.

69. En el plano de los organismos internacionales y los sistemas de protección, el Consejo Permanente de la OEA y la CIDH⁸⁶ se pronunciaron de forma casi inmediata condenando la ruptura del orden democrático tras la publicación de las sentencias, así como exigieron al Estado venezolano que se respetara y protegiera el derecho a la libertad de manifestación pacífica, libertad de expresión, el debido proceso y la integridad personal de quienes participaran en las protestas. Igualmente, condenaron la instalación de la Asamblea Nacional Constituyente por sus poderes ilimitados, por usurpar las funciones de la Asamblea Nacional y por anular la Separación de Poderes y la democracia representativa⁸⁷. Considerando la gravedad de las acciones perpetradas por el Estado venezolano, luego de una intensa campaña, la CIDH informó que elaborarían un nuevo informe país sobre Venezuela, tras ocho años de publicado el último titulado “Democracia y Derechos Humanos” (2009).

70. El Secretario General de las Naciones Unidas, Antonio Guterres, a través de comunicados y declaraciones a la prensa hechas por su portavoz, ha insistido en la necesidad de

⁸⁴ Comunicado 041/17: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/041.asp> ; comunicado 058/17: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/058.asp> ; comunicado 068/17: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/068.asp> ; comunicado r109/17: <http://www.examenonvenezuela.com/pronunciamientos/relatoria-especial-para-la-libertad-de-expresion-de-la-cidh-condena-restricciones-arbitrarias-de-la-libertad-de-expresion-y-de-reunion-en-venezuela> ; comunicado 111/17: <http://www.examenonvenezuela.com/pronunciamientos/cidh-condena-las-muertes-y-los-hechos-de-violencia-ocurridos-durante-jornada-electoral-en-venezuela> y comunicado 112/17: <http://www.examenonvenezuela.com/pronunciamientos/cidh-condena-nuevo-internamiento-en-prision-de-leopoldo-lopez-y-antonio-ledezma-en-venezuela>

⁸⁵ Secretario General de la OEA designa a Luis Moreno Ocampo Asesor Especial en temas de crímenes de lesa humanidad: http://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-057/17

⁸⁶ CIDH expresa profunda preocupación por los actos de la Asamblea Nacional Constituyente (ANC) en Venezuela: <http://www.examenonvenezuela.com/pronunciamientos/cidh-expresa-profunda-preocupacion-por-los-actos-de-la-asamblea-nacional-constituyente-anc-en-venezuela>

⁸⁴ Secretario General de la OEA presenta su tercer informe sobre ruptura del orden democrático en Venezuela: <http://www.examenonvenezuela.com/informes-sobre-venezuela/secretario-general-de-la-oea-presenta-su-tercer-informe-sobre-ruptura-del-orden-democratico-en-venezuela>

⁸⁵ Secretario General de la OEA designa a Luis Moreno Ocampo Asesor Especial en temas de crímenes de lesa humanidad: http://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-057/17

que gobierno y oposición se comprometan con un diálogo para reducir las tensiones y evitar más enfrentamientos, en un marco de respeto a la Separación de Poderes, celebración de elecciones y respeto y garantía a los derechos humanos⁸⁸. Por su parte, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Zeid Ra'ad Al Hussein, ha expresado su alarma ante las consecuencias negativas de las sentencias para la Separación de los Poderes en Venezuela; ha reiterado en la obligación del Estado de garantizar y proteger los derechos a la participación política y pública a través del respeto al voto, a la manifestación pacífica, el debido proceso y a no ser sometido a ningún tipo de tortura, tratos crueles, inhumanos ni degradantes⁸⁹.

71. Las denuncias sobre las violaciones a los derechos humanos tuvieron tal impacto en la Oficina del Alto Comisionado, que formó un grupo de trabajo especial para documentar de manera remota los testimonios de decenas de víctimas, abogados, periodistas y defensores, material con el que elaboraron un informe especial publicado el 30 de agosto del 2017⁹⁰. Dentro de sus conclusiones, la Oficina del Alto Comisionado señala que “el uso generalizado y

sistemático de fuerza excesiva durante las manifestaciones y la detención arbitraria de manifestantes y presuntos opositores políticos denota que no se trata simplemente de actos ilegales o insubordinados de funcionarios aislados”, hechos que apuntan a la “existencia de una política destinada a reprimir el disenso político e infundir temor en la población a fin de frenar las manifestaciones”. Así, la OACNUDH se une al Secretario General de la OEA en denunciar el carácter sistemático y generalizado de algunas de las violaciones a los derechos humanos, por las cuales serían personalmente responsables los más altos funcionarios en las cadenas de mando y los cuales constituirían delitos sometidos a jurisdicción internacional.

72. Así como los organismos internacionales y sistemas de protección, gobiernos de América y Europa han expresado su condena a la ruptura del orden democrático, especialmente tras la instalación de la Asamblea Nacional Constituyente, y al uso del aparato estatal para reprimir las manifestaciones pacíficas sostenidas durante cuatro meses. Al cierre del presente informe, más de 40 países, incluyendo los 28 Estados de la Unión Europea, han desconocido a la Asamblea Nacional Constituyente. Asimismo, 18 Estados han respaldado a la Asamblea Nacional⁹¹. Dentro de las iniciativas, la más importante ha sido la Declaración de Lima, suscrita por once Estados latinoamericanos y Canadá⁹², mediante la cual condenan la ruptura

⁸⁸ Declaraciones y comunicados del Secretario General: 20/04/2017: <http://www.examenonvenezuela.com/comunicaciones-al-estado/onu-urge-a-gobierno-y-oposicion-reducir-las-tensiones-imperantes-y-evitar-mas-enfrentamientos>; 02/05/2017: <http://www.examenonvenezuela.com/comunicaciones-al-estado/secretario-general-de-la-onu-en-comunicacion-con-mediadores-internacionales-sobre-la-crisis-en-venezuela>; 17/05/2017: <http://www.examenonvenezuela.com/pronunciamientos/secretario-general-de-onu-antonio-guterres-apoya-formas-de-mediacion-para-resolver-la-crisis-politica-social-economica-y-sanitaria-en-venezuela>; 08/08/2017: <http://www.examenonvenezuela.com/pronunciamientos/secretario-general-de-onu-antonio-guterres-apoya-formas-de-mediacion-para-resolver-la-crisis-politica-social-economica-y-sanitaria-en-venezuela>

⁸⁹ Declaraciones y comunicados del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH): 31/03/2017: <http://www.examenonvenezuela.com/pronunciamientos/alto-comisionado-para-los-ddhh-de-nu-pide-separacion-de-poderes-en-venezuela>; 19/05/2017: <http://www.examenonvenezuela.com/pronunciamientos/oficina-del-alto-comisionado-de-la-onu-para-los-ddhh-expreso-preocupacion-por-la-continuacion-de-la-violencia-en-protestas>; 06/06/2017: <http://www.examenonvenezuela.com/pronunciamientos/alto-comisionado-venezuela-necesita-un-analisis-imparcial-y-asistencia-rapida>

⁹⁰ Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22007&LangID=5>

⁹¹ Asamblea Nacional Constituyente: Un problema para la región: <http://www.examenonvenezuela.com/relaciones-con-otros-estados/asamblea-nacional-constituyente-un-problema-para-la-region>

⁹² Declaración de Lima: <http://www.examenonvenezuela.com/relaciones-con-otros-estados/declaracion-de-lima-paises-de-la-region-apuestan-por-la-democracia-en-venezuela>

del orden democrático, desconocen a la Asamblea Nacional Constituyente y demuestran su apoyo a las instituciones legítimas en Venezuela.

2do Ciclo del Examen Periódico Universal de Venezuela

73. En marzo del 2017 culminó el segundo ciclo del Examen Periódico Universal de Venezuela⁹³ con la adopción del Informe Final⁹⁴ por parte del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Dicho informe recoge las 274 recomendaciones hechas por 102 Estados durante la sesión interactiva del Examen en noviembre del 2016. En comparación con el primer EPU de Venezuela en 2011, hubo un importante aumento en la cantidad de representantes estatales que participaron (104%) y el número de recomendaciones hechas (85%).

74. El alto nivel de participación de los Estados en el EPU de Venezuela es indicativo del creciente interés de los Estados y los sistemas de protección por la situación en el país ante la pérdida de la democracia y el Estado de Derecho y el rápido deterioro de las condiciones de vida de los venezolanos. Sus intervenciones y recomendaciones reflejan los 25 temas abordados por más de 170 organizaciones autónomas de la sociedad civil, recogidos en 54 informes entregados a la Oficina del Alto Comisionado⁹⁵.

75. Las recomendaciones fueron organizadas y sistematizadas en una base de datos para facilitar el seguimiento de los compromisos adoptados por el Estado. Considerando que cada recomendación puede hacer referencia a múltiples temas y/o sectores poblacionales, mediante la base de datos se pudo contabilizar la cantidad de veces que un mismo tema o sector fue mencionado en las recomendaciones, cuyos resultados fueron los siguientes:

PRINCIPALES TEMAS MENCIONADOS EN RECOMENDACIONES	N°
Cumplimiento/ratificación de tratados y cooperación con sistemas de protección	72
Independencia de Poderes, acceso a la justicia, impunidad y criminalidad	39
Debido Proceso, detenciones arbitrarias, presos políticos, persecución y violencia política	33
Libertad de expresión, de prensa, acceso a la información, servicios de inteligencia y privacidad de las comunicaciones	30
Crisis humanitaria: salud y alimentación	30
Cooperación con sociedad civil y defensores de derechos humanos, libertad de asociación y reunión pacífica	26
Sistema penitenciario y condiciones de detención, tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes	25
Democracia, diálogo y Referéndum Revocatorio	21
Derecho a la educación y libertad académica	19
Derecho a la participación política y/o pública	17
Plan Nacional de DDHH y Defensoría del Pueblo	8
Pobreza y desigualdad	6
Uso excesivo de la fuerza	6
Trata de personas	5
Ejecuciones extrajudiciales	4
Ambiente	2
Corrupción	2
Derecho al trabajo	1
GRUPOS DE POBLACIÓN MENCIONADOS EN RECOMENDACIONES	N°
Derechos de las mujeres	34

⁹³ Para conocer más sobre el Examen Periódico Universal:

<http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/UPR/Pages/UPRMain.aspx>

⁹⁴ El Informe Final, así como todos los documentos relacionados con el segundo EPU de Venezuela se encuentran disponibles en el siguiente link:

<http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/UPR/Pages/VEIndex.aspx>

⁹⁵ El contenido de los informes fue resumido en unas hojas informativas que pueden ser descargadas aquí: [http://www.examenonvenezuela.com/examenes-al-estado/170-ong-venezolanas-autonomas-](http://www.examenonvenezuela.com/examenes-al-estado/170-ong-venezolanas-autonomas-contribuyeron-con-mas-de-50-informes-al-2do-examen-en-ddhh-de-venezuela/attachment/hojas-informativas-epu-venezuela-2016)

[contribuyeron-con-mas-de-50-informes-al-2do-examen-en-ddhh-de-venezuela/attachment/hojas-informativas-epu-venezuela-2016](http://www.examenonvenezuela.com/examenes-al-estado/170-ong-venezolanas-autonomas-contribuyeron-con-mas-de-50-informes-al-2do-examen-en-ddhh-de-venezuela/attachment/hojas-informativas-epu-venezuela-2016)

Niños, niñas y adolescentes	10
Migrantes y solicitantes de asilo	7
Pueblos indígenas	6
Personas con discapacidad	5
Personas LGBTI	4
Discriminación racial y étnica	2
Personas mayores	1

76. A diferencia del primero, en este segundo ciclo los Estados ya no contaron con la posibilidad de rechazar las recomendaciones, dado que el Consejo de Derechos Humanos consideró que hacerlo equivaldría a rechazar adoptar medidas y llevar a cabo las acciones necesarias para cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos.

77. En este sentido, los Estados evaluados debían señalar si aceptaban o anotaban las recomendaciones. Contrario a las indicaciones, el Estado venezolano clasificó las recomendaciones de la siguiente forma, según se desprende de su informe *Addendum*⁹⁶:

- a. 3 recomendaciones que cuentan con el apoyo del Estado porque ya fueron implementadas.
- b. 187 recomendaciones que cuentan con el apoyo del Estado porque ya se están implementando.
- c. 3 recomendaciones que cuentan con el apoyo del Estado porque serán implementadas.

d. 28 recomendaciones sobre las cuales el Estado toma nota.

e. 53 recomendaciones que no cuentan con el apoyo del Estado.

78. Con la adopción y publicación del Informe Final se dio inicio al tercer ciclo del Examen Periódico Universal de Venezuela en el cual se deberá hacer seguimiento a las recomendaciones hechas tanto por los Estados en el EPU como por el resto de los sistemas de protección de los derechos humanos, con el objetivo de evaluar el compromiso de Venezuela con las obligaciones que voluntariamente adquirió en la materia.

⁹⁶ El informe *Addendum* es enviado por el Estado luego de la sesión interactiva en la que es evaluado por los otros Estados, en el cual debe indicar cuáles recomendaciones acepta y cuáles anota y las razones para ello. Disponible en: <http://daccess-ods.un.org/access.nsf/Get?Open&DS=A/HRC/34/6/Add.1&Lang=5>

Anexo 1

1. [Decreto N° 2.184 de Estado de Emergencia Económica \(enero 2016\)](#), mediante este decreto el Ejecutivo Nacional tenía potestad de dictar medidas de carácter fiscal, presupuestario y monetario con la finalidad de resolver la situación extraordinaria y excepcional con [Sentencia N° 04 de Sala Constitucional TSJ del 20.01.2016](#), que declara constitucionalidad de Decreto N° 2.184 y [Sentencia N° 07 de Sala Constitucional TSJ del 11.02.2016](#), que dicta vigencia de Decreto N° 2.184.

[Asamblea Nacional: Desaprobación Decreto N° 2184 \(enero 2016\)](#).

[Decreto N° 2.270](#) que establece prórroga por sesenta días de Decreto N° 2.184 y [Sentencia N° 184 de Sala Constitucional TSJ del 17.03.2016](#), avala prórroga del Decreto N° 2.184.

2. [Decreto N° 2.323 de Estado de Excepción y Emergencia Económica \(mayo 2016\)](#), le permitió al Ejecutivo Nacional dictar medidas relacionadas con la producción de insumos, celebrar contratos de interés público sin la aprobación de la Asamblea Nacional, ejecutar planes de seguridad que garanticen el orden público con la finalidad de resolver la situación extraordinaria y [Sentencia N° 411 de Sala Constitucional TSJ del 19.05.16](#) que dicta constitucionalidad del Decreto N° 2.323

[Asamblea Nacional: Desaprobación Decreto 2.323 \(mayo 2016\)](#).

[Decreto N° 2.371](#) que establece prórroga por sesenta días de Decreto N° 2.323 y [Sentencia N° 615 de Sala Constitucional TSJ del 19.07.16](#) que avala prórroga de Decreto N° 2.371.

3. [Decreto N° 2.452 de Estado de Excepción y Emergencia Económica \(septiembre 2016\)](#), mediante este decreto el Ejecutivo Nacional podía dictar normas regulatorias de la actividad productiva, suscribir contratos para recibir financiamiento sin la aprobación de la Asamblea Nacional, decidir sobre la suspensión de sanciones de carácter político contra altos funcionarios, ejecutar planes de seguridad pública ante acciones de desestabilización del orden económico y [Sentencia N° 810 de Sala Constitucional TSJ del 21.09.16](#) que declara constitucionalidad de Decreto N° 2.452.

[Decreto N° 2.548](#) que establece prórroga de Decreto N° 2.452 y [Sentencia N° 951 de Sala Constitucional TSJ del 21.11.16](#), que avala prórroga de Decreto N° 2.548.

4. [Decreto N° 2.667 de Estado de Excepción y Emergencia Económica \(enero 2017\)](#), le permitió al Ejecutivo Nacional reprogramar el endeudamiento financiero 2017, celebrar contratos de interés público sin la aprobación de la Asamblea Nacional, ejecutar planes de seguridad que garanticen el orden público y que haga frente a acciones de desestabilización que atente contra la paz de la Nación y [Sentencia N° 04 de Sala Constitucional TSJ del 19.01.17](#) que declara constitucionalidad de Decreto N° 2.667.

[Decreto N° 2.742](#), que establece prórroga de Decreto N° 2.667 y [Sentencia N° 113 de Sala Constitucional TSJ del 20.03.17](#), que avala prórroga de Decreto N° 2.742.

5. [Decreto N° 2.849 de Estado de Excepción y Emergencia Económica \(mayo 2017\)](#), mediante este decreto el Ejecutivo Nacional podría tomar medidas urgentes, contundentes y necesarias en el orden social, económico, político, jurídico y de orden interno; frente a circunstancias "extraordinarias" calificadas como "asedio a la economía nacional" y [Sentencia 364 de Sala Constitucional TSJ del 24.05.2017](#), que declara constitucionalidad de Decreto N° 2.849.

6. [Decreto N° 2.987](#), que establece prórroga de Decreto N° 2.849 (julio 2017) y [Sentencia 547 de Sala Constitucional TSJ del 25.07.2017](#) que declara constitucionalidad de Decreto

Anexo 2

1. Sentencia No. 1 de la Sala Constitucional del 5 de enero de 2016 cuyo ponente fue el Magistrado Juan José Mendoza decidió que el voto referencial al que hace referencia el artículo 25 de la Ley de Partidos Políticos es el voto lista dado que es el mecanismo que legitima al partido. La renovación automática se produce cuando este haya obtenido el 1% de los votos válidos emitidos en la última elección nacional en por lo menos doce estados del país. El partido político deberá renovarse cuando no haya presentado su tarjeta electoral como oferta electoral en una elección de carácter nacional, dado que carece de identidad y no se puede legitimarse por voto lista. Estableció la prohibición de la doble militancia, es decir, un partido político no puede sumar su nómina de inscritos a la de otro Partido Político sin perder su existencia, y deberá correr con las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 32 de la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Políticas y Manifestaciones. Ordenó al Consejo Nacional Electoral para que, en el lapso de sesenta (60) días siguientes a la publicación del fallo, regulara la verificación de la nómina de inscritos de cada partido político.
2. Sentencia No. 185 de la Sala Constitucional del 18 de marzo de 2016 cuyo ponente fue el Magistrado Juan José Mendoza decidió que ofició al Consejo Nacional Electoral para que un lapso de cinco días siguientes de publicado el oficio, remita las Normas sobre la renovación de partidos políticos que ordena la Sentencia No. 1 de enero de 2016.
3. Sentencia No. 415 de la Sala Constitucional del 24 de mayo de 2016 del Expediente 15-0638. cuyo ponente fue el Magistrado Juan José Mendoza que acordó oficiar al Consejo Nacional Electoral para que, en el lapso de cinco (5) días siguientes al recibo del oficio que se acuerda librar, informe cuáles de los sesenta y dos (62) partidos que aparecen en la lista publicada en las Normas antes referidas, no han participado, en los dos últimos eventos electorales de carácter nacional sucesivamente, en atención a lo dispuesto en el literal c) del artículo 32 de la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones y a lo dispuesto en el fallo n° 01 del 5 de enero de 2016.
4. Sentencia No. 878 de la Sala Constitucional del 21 de octubre de 2016 cuyo ponente fue el Magistrado Juan José Mendoza decidió que acordó otorgar un lapso de 6 meses a partir de la publicación del fallo para la reprogramación del cronograma de la renovación de los partidos políticos que se encuentran deslegitimados. Asimismo, ordenó al Consejo Nacional Electoral que debe verificar la nómina de inscritos a los fines de evitar que se produzca la doble militancia en alguno de ellos, y en caso de producirse, debe pronunciarse inmediatamente y remitir resultas a esta Sala. Estableció también que el partido político que no cumpla con el proceso de renovación de su inscripción ante el órgano rector electoral, no podrá participar en ningún proceso electoral sea éste interno de carácter municipal, estatal y nacional.
5. Sentencia No. 197 de la Sala Electoral del 15 de diciembre de 2016 cuyo ponente fue la Magistrada Indira M. Alfonzo Izaguirre que declaró inadmisibles por extemporáneo el recurso contencioso electoral contra la Resolución N° 160304-0010 dictada por el Consejo Nacional Electoral contentiva de las Normas para la Renovación de Nominas de Inscritos de las Organizaciones con Fines Políticos Nacionales, publicada en la gaceta electoral N° 801 del 4 de marzo de 2016, interpuesta por representantes de Movimiento al Socialismo (MAS), Bandera Roja (BR), Vanguardia Popular (VP) y De Frente con Venezuela y Edwin Sambrano en su condición de elector.

Sentencia No. 223 de la Sala Constitucional del 28 de abril de 2017 cuyo ponente fue el Magistrado Juan José Mendoza decidió que, en el escenario de la renovación automática... no aplica la verificación del sistema biométrico. En cambio, en el escenario de la renovación, esto es, cuando un partido u organización política no haya obtenido el uno por ciento (1%) en por lo menos doce (12) entidades federales, dicho partido político deberá renovar la nómina de sus integrantes para su legitimidad, conforme al sistema biométrico referidos en las sentencias n° 1 del 5 de enero de 2016, y n° 878 del 21 de octubre de 2016 y, por ende, debe ajustarse a las normas para la renovación de nominas de inscritos de las organizaciones con fines políticos publicada el 4 de marzo de 2016 en la Gaceta Electoral n° 801 (Parágrafo Único del artículo 6, entre otros), dictadas por el Consejo Nacional Electoral. Los partidos políticos que hayan obtenido una votación correspondiente al 1% en uno o varios estados, que no alcancen el número doce requerido por la normativa, dicho estado o estados contarán para el proceso de validación nacional, por lo que, en esos casos, será suficiente la presentación de la constancia certificada del Poder Electoral, y el proceso de renovación de la nómina de sus integrantes se hará en el número de entidades federales restantes donde no hayan alcanzado el porcentaje que les permita lograr el número requerido, para la efectiva y legítima validación. ... Sala estima que las que participen en el proceso de validación llevado a cabo por el ente electoral, ha de reconocerse la votación obtenida por el respectivo partido político, en el último proceso electoral que haya participado, a los fines de completar el porcentaje del 0,5% necesario para su validación. Esta fórmula se aplicará para todas las entidades federales hasta alcanzar las doce entidades requeridas legalmente. De modo que, en un primer escenario, la organización con fines políticos que haya logrado el porcentaje mínimo requerido (0,5%) en doce entidades se dará por validado sin necesidad de someterse al proceso llevado por el ente electoral. En un segundo escenario, las organizaciones con fines políticos que sólo hayan alcanzado el 0,5% requerido por ley, en algunas entidades sin alcanzar las doce, en el último proceso electoral, deberán validarse en el resto de las entidades federales donde no hayan conseguido ese porcentaje mínimo hasta completar las doce entidades establecidas.

Anexo 3

1. [Sentencia N° 260 de Sala Electoral TSJ del 30.12.2015](#), suspende la proclamación de 4 diputados del estado Amazonas (3 de la MUD y 1 del PSUV) por el CNE, elegidos el 6 de diciembre de 2015.
2. [Sentencia N° 01 de Sala Electoral TSJ del 11.01.2016](#), declara desacato de la Asamblea Nacional a Sentencia N° 260 del 30.12.2015.
3. [Sentencia N° 03 de Sala Constitucional TSJ del 14.01.2016](#), ratifica Sentencias N° 260 y N° 01 de la Sala Electoral de 30.12.2015 y 11.01.2016 y declara incapacidad del parlamento para ejercer sus atribuciones constitucionales de control político de gestión.
4. [Sentencia N° 08 de Sala Constitucional TSJ del 01.03.2016](#), declara inadmisibles que el Presidente de la República omita presentación de su Memoria y Cuenta ante la Asamblea Nacional, dado que los diputados nombrados en Sentencia N° 60 de la Sala Electoral del 30.12.2015 fueron desincorporados a través de un hecho público y notorio en sesión ordinaria del 13 de enero de 2016 y, por esta causa, "la situación jurídica denunciada como lesiva cesó".
5. [Sentencia N° 09 de Sala Constitucional TSJ del 01.03.2016](#), desaplica artículos de la Constitución y otras disposiciones sobre comparecencia de funcionarios públicos ante la Asamblea Nacional.
6. [Sentencia N° 225 de Sala Constitucional TSJ del 29.03.2016](#), declara inadmisibles solicitudes de la Asamblea Nacional de solicitar la nulidad del nombramiento de Magistrados del TSJ del 23.12.2015.
7. [Sentencia N° 259 de Sala Constitucional TSJ del 31.03.2016](#), declara inconstitucional Reforma de la Ley del Banco Central de Venezuela sancionada por la Asamblea Nacional.
8. [Sentencia N° 264 de Sala Constitucional TSJ del 11.04.2016](#), declara inconstitucional Ley de Amnistía y Reconciliación Nacional sancionada por la Asamblea Nacional.
9. [Sentencia N° 269 de Sala Constitucional TSJ del 21.04.2016](#), niega medida cautelar solicitada por la Asamblea Nacional contra la Reforma del Reglamento Interior y de Debates de esta Asamblea de diciembre de 2010.
10. [Sentencia N° 274 de Sala Constitucional TSJ del 21.04.2016](#), declara fraude constitucional de usarse la enmienda constitucional para acortar ejercicio del cargo del Presidente de la República.
11. [Sentencia N° 327 de Sala Constitucional TSJ del 28.04.2016](#), anula vigencia de Ley de Bono para Alimentos y Medicinas a Pensionados y Jubilados, sancionada por la Asamblea Nacional.
12. [Sentencia N° 341 de Sala Constitucional TSJ del 05.05.2016](#), declara inconstitucional Reforma a la Ley Orgánica del TSJ, sancionada por la Asamblea Nacional.
13. [Sentencia N° 343 de Sala Constitucional TSJ del 06.05.2016](#), declara inconstitucional Reforma a la Ley de Otorgamiento de Títulos de Propiedad a Beneficiarios de la Gran Misión Vivienda Venezuela y otros Programas Habitacionales del Sector Público, sancionada por la Asamblea Nacional.
14. [Sentencia N° 460 de Sala Constitucional TSJ del 09.06.2016](#), declara inconstitucional Ley Especial para Atender la Crisis Nacional de Salud, sancionada por la Asamblea Nacional.
15. [Sentencia N° 473 de Sala Constitucional TSJ del 14.06.2016](#), niega homologación a la demanda de nulidad interpuesta por la Asamblea Nacional contra la Reforma Parcial del Reglamento Interior y de Debates de esta Asamblea de diciembre de 2010.
16. [Sentencia N° 478 de Sala Constitucional TSJ del 14.06.2016](#), admite amparo contra "actuaciones, vías de hecho y amenazas de daño inminente" que puedan realizar el Presidente y mayoría de diputados de la Asamblea Nacional, con la finalidad de consumar un "golpe de Estado" con pretendidos y negados visos de legitimidad.
17. [Sentencia N° 496 de Sala Constitucional TSJ del 29.06.2016](#), declara inadmisibles recursos de interpretación de los artículos 29, 73, 187 -numeral 5- y 214 de la Constitución para sustentar la inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía y Reconciliación Nacional.
18. [Sentencia N° 612 de Sala Constitucional TSJ del 15.07.2016](#), declara inadmisibles recursos de protección de los derechos e intereses colectivos de electores en las circunscripciones 2 y 5 del estado Táchira y del estado Aragua, y desconoce inmunidad parlamentaria de los diputados Rosmit Mantilla, Gilberto Sojo y Renzo Prieto.

19. [Sentencia N° 614 de Sala Constitucional TSJ del 19.07.2016](#), declara nulo Informe de Comisión Especial para el rescate de la institucionalidad del Tribunal Supremo de Justicia, realizado por la Asamblea Nacional.
20. [Sentencia N° 618 de Sala Constitucional TSJ del 20.07.2016](#), restringe la labor contralora de la Asamblea Nacional hacia las operaciones y convenios que realice el Banco Central de Venezuela con terceros.
21. [Sentencia N° 108 de Sala Electoral TSJ del 01.08.2016](#), declara nuevamente “desacato” de la Asamblea Nacional a la Sentencia N° 260 de Sala Electoral del 30.12.2015 y Sentencia N° 01 del 11.01.2016.
22. [Sentencia N° 126 de Sala Electoral TSJ del 11.08.2016](#), mantiene suspensión provisional de actos de totalización, adjudicación y proclamación de los diputados electos del estado Amazonas y mantiene la decisión de la Sentencia N° 260 del 30.12.2015.
23. [Sentencia N° 797 de Sala Constitucional TSJ del 19.08.2016](#), declara nulas sesiones de la Asamblea Nacional los días 26 y 28 de abril y 03, 05, 10, 12 y 17 de mayo de 2016, en las que se aprobó voto de censura contra el Ministro de Alimentación.
24. [Sentencia N° 808 de Sala Constitucional TSJ del 02.09.2016](#), declara inconstitucional Reforma del Decreto N° 2.165 de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación de Oro, sancionada por la Asamblea Nacional.
25. [Sentencia N° 814 de Sala Constitucional TSJ del 11.10.2016](#), acepta que el Ejecutivo decrete el Presupuesto de la República y Normas Excepcionales para el año 2017, sin aprobación de la Asamblea Nacional, por declarar sus actos “inconstitucionales y absolutamente nulos y carentes de toda vigencia y eficacia jurídica”, incluyendo leyes sancionadas, mientras se mantenga “desacato” a la Sala Electoral del TSJ.
26. [Sentencia N° 893 de Sala Constitucional TSJ del 25.10.2016](#), suspenden efectos de investigación de la Comisión Permanente de Contraloría de la Asamblea Nacional sobre irregularidades en la empresa Petróleos de Venezuela entre los años 2004-2014, bajo la gestión de su Presidente, Rafael Ramírez.
27. [Sentencia N° 907 de Sala Constitucional TSJ del 28.10.2016](#), acepta solicitud de control de constitucionalidad y confirma que el Presidente de la República es ciudadano venezolano por nacimiento y no poseer otra nacionalidad.
28. [Sentencia N° 1.012 de Sala Constitucional TSJ del 25.11.2016](#), declara inconstitucional Ley para la protección de la remuneración y salario del docente al servicio de las instituciones educativas dependientes del Ejecutivo Nacional, Estatal y Municipal, sancionada por la Asamblea Nacional por ser dictada en “desacato” a decisiones del TSJ.
29. [Sentencia N° 1.013 de Sala Constitucional TSJ del 25.11.2016](#), declara nula Ley de Educación Intercultural Bilingüe Indígena sancionada por la Asamblea Nacional, y exhorta a esta Asamblea la desincorporación de diputados del estado Amazonas a través de acto parlamentario formal.
30. [Sentencia N° 1.014 de Sala Constitucional TSJ del 25.11.2016](#), declara nula Reforma a la Ley Orgánica de Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, sancionada por la Asamblea Nacional por ser dictada en “desacato” al TSJ, y nuevamente exhorta a la Asamblea realizar acto parlamentario formal de desincorporación de los diputados del estado Amazonas.
31. [Sentencia N° 1.086 de Sala Constitucional TSJ del 13.12.2016](#), declara omisión de la Asamblea Nacional para designar a los rectores del Consejo Nacional Electoral para el periodo 2016-2023 de la Asamblea Nacional por encontrarse en “desacato” y la Sala pasa a una nueva designación de sus Rectores para el periodo 2016-2023.
32. [Sentencia N° 1190 de Sala Constitucional TSJ del 15.12.2016](#), declara constitucionales Decretos N° 7 y 8 donde el Ejecutivo dicta Presupuesto Público y Endeudamiento para el año 2017, en el marco del estado de excepción y emergencia económica, sin control de la Asamblea Nacional.
33. [Sentencia N° 01 de Sala Constitucional TSJ del 06.01.2017](#), declara nula Reforma a la Ley Orgánica del Ambiente sancionada por la Asamblea Nacional por encontrarse en “desacato”.
34. [Sentencia N° 02 de Sala Constitucional TSJ del 11.01.2017](#), declara omisión de la Asamblea Nacional por “desacato” al TSJ y, en consecuencia, anula actos parlamentarios de los días 05 y 09 de enero de 2017, en los cuales se nombró la nueva Junta Directiva de esta Asamblea y todos los actos parlamentarios subsecuentes.
35. [Sentencia N° 03 de Sala Constitucional TSJ del 11.01.2017](#), declara omisión de la Asamblea Nacional por “desacato” al TSJ y, en consecuencia, acepta que el Presidente de la República, presente su mensaje anual ante este tribunal.

36. [Sentencia N° 05 de Sala Constitucional TSJ del 19.01.2017](#), declara admisible amparo constitucional a todos los funcionarios (activos y jubilados), empleados, obreros y contratados de la Asamblea Nacional y ordena al Ejecutivo pagar oportunamente los salarios de los trabajadores de esta Asamblea, mientras se mantenga en "desacato".
37. [Sentencia N° 06 de Sala Constitucional TSJ del 20.01.2017](#), declara omisión de la Asamblea Nacional al no acatar decisiones del TSJ y, en consecuencia, acepta que el Presidente de la República presente honores al Panteón Nacional sin acuerdo de la Asamblea.
38. [Sentencia N° 07 de Sala Constitucional TSJ del 26.01.2017](#), declara inconstitucional "Acuerdo sobre el abandono de las funciones constitucionales de la Presidencia de la República" de la Asamblea Nacional, y ordena al Consejo Moral Republicano inicie investigación que determine la responsabilidad penal individual de los diputados del Bloque de la Unidad, por presunta comisión de delito de conspiración y usurpación de funciones, desviación de poder y violación de la Constitución
39. [Sentencia N° 12 de Sala Constitucional TSJ del 31.01.2017](#), declara inconstitucional acto parlamentario de la Asamblea Nacional en el que se establece responsabilidad política al Presidente de la República por ruptura del orden constitucional y democrático, violación de derechos humanos y devastación de las bases económicas y sociales de la Nación.
40. [Sentencia N° 87 de Sala Constitucional TSJ del 24.02.2017](#), ordena al Ejecutivo Nacional pagar los salarios de los trabajadores de la Asamblea Nacional, mientras su Junta Directiva se mantenga en "desacato" al TSJ, previos trámites ante el Ministerio de Finanzas.
41. [Sentencia N° 88 de Sala Constitucional TSJ del 24.02.2017](#), declara invalidez e ineficacia jurídica de la investigación aprobada por la Comisión Permanente de Contraloría de la Asamblea Nacional y sus notificaciones, sobre irregularidades en la empresa Petróleos de Venezuela entre los años 2004-2014.
42. [Sentencia N° 90 de Sala Constitucional TSJ del 24.02.2017](#), declara omisión de la Asamblea Nacional por no acatar decisiones del TSJ y acepta que el Vicepresidente Ejecutivo y Ministros del Ejecutivo presenten sus Memorias Y cuenta al TSJ.
43. [Sentencia N° 34 de Sala Plena TSJ del 11.05.2017](#), la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia dicta en el caso del Diputado Suplente de la Asamblea Nacional Gilber Alexander Caro Alfonso mediante la cual se [resolvió una consulta de la Fiscalía Militar y de decisión desconocer absolutamente la inmunidad](#) parlamentaria de dicho Diputado bajo el argumento que los Diputados Suplentes no tendrían inmunidad parlamentaria y además bajo el supuesto que aquellos Diputados detenidos en supuesto grado de flagrancia no tendrían la prerrogativa el antejuiicio de mérito porque su autoría del delito estaría ya probada violando el principio de presunción de inocencia.
44. [Sentencia N° 383 de Sala Constitucional TSJ del 01.06.2017](#), mediante la cual la Sala Constitucional, a solicitud del Ejecutivo Nacional se declaró la nulidad del Acto Legislativo de sanción de la Ley de Seguridad Social de los Funcionarios Policiales que había sido aprobada por la Asamblea Nacional el 21.02.2017
45. [Sentencia N° 533 de Sala Constitucional TSJ del 10.07.2017](#), interpretó el artículo 33 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos y estableció, ilegal e inconstitucionalmente, que el Ejecutivo Nacional puede constituir empresas mixtas en materia de hidrocarburos sin autorización de la Asamblea Nacional, contrariamente a lo establecido en la normativa; y autorizó la constitución de la Empresa Mixta Petrosur S.A.

Anexo 4

1. [Sentencia N° 44 de Sala Plena TSJ del 28.06.2017](#), sentencia que fija Audiencia Oral y Pública para ser celebrada el día martes cuatro (4) de julio de 2017, a las diez de la mañana (10:00 am), de conformidad con lo previsto en los artículos 117 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia y 379 del Código Orgánico Procesal Penal.
2. [Sentencia N° 43 de Sala Plena TSJ del 27.06.2017](#), se declaró competente y admitió con lugar la solicitud de antejuicio de mérito por la presunta comisión de las faltas graves en el ejercicio de su cargo, en contra de la Fiscal General de la República. Se fijará audiencia por auto separado. Se ordena elaboración de informe a la Dirección de Actuación Procesal del Ministerio Público.
3. [Sentencia N° 470 de Sala Constitucional TSJ del 27.06.2017](#), declaró nula por ser contraria a la Constitución y a la Ley Orgánica del Ministerio Público, la Resolución n° 651 de fecha 17 de abril de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n° 41.132 de esa misma fecha, donde la ciudadana Luisa Ortega Díaz, en su condición de Fiscal General de la República, designó al ciudadano Rafael González Arias, como Vicefiscal General de la República (Encargado). En consecuencia, son nulos de nulidad absoluta y no tienen por tanto efectos jurídicos, los actos y actuaciones realizadas por el prenombrado ciudadano, en las cuales haya fungido como "Vicefiscal General de la República" y decide la Sala, por auto separado, designará de manera temporal al Vicefiscal General de la República.
4. [Sentencia N° 469 de Sala Constitucional TSJ del 27.06.2017](#), recurso de interpretación que atribuye competencias exclusivas del Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo.
5. [Sentencia N° 51 de Sala Plena TSJ del 04.07.2017](#), admitió y acordó que sea practicada la prueba grafotécnica sobre la autenticidad de la firma de la ciudadana Luisa Ortega Díaz, titular de la cédula de identidad N° V-4.555.631 en el Acta N° II de la sesión ordinaria del Consejo Moral Republicano de fecha 21 de enero de 2016, dada su procedencia, legalidad y pertinencia con la finalidad de su apreciación y de ese modo, esclarecer la verosimilitud y concurrencia fáctica de elementos bajo examen en el presente antejuicio de mérito.
6. [Sentencia N° 532 de Sala Constitucional TSJ del 04.07.2017](#), designó en el cargo de Vicefiscal General de la República a la ciudadana Katherine Nayarith Haringhton Padrón, titular de la cédula de identidad N° V-10.548.414, quien cumple con los requisitos contenidos en el artículo 26 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y se juramentará ante esta Sala Constitucional, el día 4 de julio de 2017, a las nueve horas de la mañana (9:00am.)

Anexo 5

1. [Acuerdo Constituyente del 04.08.2017](#), mediante el cual se elige a los integrantes de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional Constituyente
2. [Decreto Constituyente del 05.08.17](#), en la que se dicta la remoción de la ciudadana Luisa Ortega Díaz como Fiscal General de la República.
3. [Decreto Constituyente del 05.08.17](#), en la que realiza la designación Provisional del Cargo de Fiscal General de la República Tarek William Saab.
4. [Decreto Constituyente del 05.08.17](#), en el que dicta la Emergencia y Reestructuración del Ministerio Público.
5. [Decreto Constituyente del 05.08.17](#), mediante la cual se rechaza enfáticamente la irrita e ilegal declaración de los cancilleres de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, mediante la cual pretenden suspender a la República Bolivariana de Venezuela en todos los derechos y obligaciones inherentes a su condición de Estado Parte del MERCOSUR.
6. [Decreto Constituyente del 08.08.2017](#), en el cual se publica propuesta de Ley Constitucional de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública-
7. [Acuerdo Constituyente del 08.08.2017](#), mediante el cual se rechaza los actos ilegítimos y violentos contra el pueblo venezolano y sus instituciones, dirigidos por centros imperiales destinados a vulnerar nuestra soberanía y menoscabar las conquistas sociales alcanzadas para beneficio de las mayorías nacionales, con el fin de intervenir nuestra patria.
8. [Acuerdo Constituyente del 08.08.2017](#), mediante el cual se rechaza la vil campaña contra Nicolás Maduro Moros, Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, Jefe de Estado y de Gobierno, Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, y como dirigente político, y nos solidarizamos con el pueblo de Venezuela, su familia, sus amigos y millones de compañeros y compañeras de Militancia Revolucionaria en Venezuela y el Mundo;
9. [Decreto Constituyente del 08.08.2017](#), mediante el cual dicta las Normas para garantizar el pleno funcionamiento institucional de la Asamblea Nacional Constituyente en armonía con los Poderes Públicos constituidos
10. [Decreto Constituyente del 10.08.2017](#), mediante el cual se ratifica Nicolás Maduro Moros, como Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, Jefe de Estado y de Gobierno, Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, para el cual fue electo por decisión del soberano Pueblo de Venezuela.
11. [Decreto Constituyente del 11.08.2017](#), mediante el cual se ratifica a I Tibisay Lucena Ramírez, Sandra Oblitas Ruzza, Socorro Elizabeth Hernández y Tania D'Amelio Cardiet, como Rectoras del Consejo Nacional Electoral.
12. [Acuerdo mediante del 12.08.2017](#), el cual se rechaza de manera categórica la infeliz, ofensiva y temeraria amenaza militar del señor Donald Trump, Presidente de los Estados Unidos de América contra la República Bolivariana de Venezuela.
13. [Decreto Constituyente del 12.08.2017](#), mediante el cual se reprograma para el mes de octubre del 2017, el proceso electoral para la escogencia de gobernadoras y gobernadores de estados, en el marco del cronograma electoral ya anunciado por el Poder Electoral, en ejercicio de sus funciones constitucionales.
14. [Decreto Constituyente del 15.08.2017](#), mediante el cual se ratifica en el ejercicio de sus funciones constitucionales a los Magistrados y Magistradas Principales del Tribunal Supremo de Justicia.
15. [Decreto Constituyente del 15.08.2017](#), mediante el cual ratifica a Luis Emilio Rondón González, como Rector Principal del Consejo Nacional Electoral.
16. [Decreto Constituyente del 15.08.2017](#), mediante el cual se designan como integrantes de la Comisión de la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública, a las ciudadanas y ciudadanos que en él se mencionan.
17. [Acuerdo Constituyente del 17.08.2017](#), mediante el cual se elige como integrante de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional Constituyente, al ciudadano Elvis Amoroso, como Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional Constituyente;
18. [Decreto Constituyente del 17.08.2017](#), mediante el cual se ratifica en el ejercicio de sus funciones constitucionales de los ciudadanos Tarek William Saab, Fiscal General de la República y Presidente del Consejo Moral Republicano, Manuel Galindo Ballesteros, Contralor General de la República y Alfredo Ruiz Angulo, Defensor del Pueblo.

Anexo 6

1. [Sentencia N° 365 de Sala Constitucional del TSJ del 24.05.17](#), que ordenó al Alcalde del municipio Baruta del estado Miranda, Gerardo Blyde, evitar que se coloquen obstáculos en la vía pública que impidan el libre tránsito y retirarlos, cumplir con la labor de ordenación del tránsito, impedir reuniones en las vías públicas, ejercer la protección a los niños, a las niñas y a los adolescentes para que ejerzan plenamente sus derechos y garantías, velar por la protección del ambiente y el saneamiento ambiental, aseo urbano y domiciliario, girar instrucciones a sus cuerpos de policía municipal, a fin de dar cumplimiento efectivo a lo previsto en los artículos 44 y 46 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.
2. [Sentencia N° 366 de Sala Constitucional del TSJ del 24.05.17](#), que ordenó al Alcalde del municipio Carrizal del estado Miranda, José Luis Rodríguez Fernández, evitar que se coloquen obstáculos en la vía pública que impidan el libre tránsito y retirarlos, cumplir con la labor de ordenación del tránsito, impedir reuniones en las vías públicas, ejercer la protección a los niños, a las niñas y a los adolescentes para que ejerzan plenamente sus derechos y garantías, velar por la protección del ambiente y el saneamiento ambiental, aseo urbano y domiciliario, girar instrucciones a sus cuerpos de policía municipal, a fin de dar cumplimiento efectivo a lo previsto en los artículos 44 y 46 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.
3. [Sentencia N° 367 de Sala Constitucional del TSJ del 24.05.17](#), que ordenó al Alcalde del municipio Los Salías del estado Miranda, José Fernández, evitar que se coloquen obstáculos en la vía pública que impidan el libre tránsito y retirarlos, cumplir con la labor de ordenación del tránsito, impedir reuniones en las vías públicas, ejercer la protección a los niños, a las niñas y a los adolescentes para que ejerzan plenamente sus derechos y garantías, velar por la protección del ambiente y el saneamiento ambiental, aseo urbano y domiciliario, girar instrucciones a sus cuerpos de policía municipal, a fin de dar cumplimiento efectivo a lo previsto en los artículos 44 y 46 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.
4. [Sentencia N° 368 de Sala Constitucional del TSJ del 24.05.17](#), que ordenó al Alcalde del municipio El Hatillo del estado Miranda, David Smolansky, evitar que se coloquen obstáculos en la vía pública que impidan el libre tránsito y retirarlos, cumplir con la labor de ordenación del tránsito, impedir reuniones en las vías públicas, ejercer la protección a los niños, a las niñas y a los adolescentes para que ejerzan plenamente sus derechos y garantías, velar por la protección del ambiente y el saneamiento ambiental, aseo urbano y domiciliario, girar instrucciones a sus cuerpos de policía municipal, a fin de dar cumplimiento efectivo a lo previsto en los artículos 44 y 46 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.
5. [Sentencia N° 369 de Sala Constitucional del TSJ del 24.05.17](#), que ordenó al Alcalde del municipio Chacao del estado Miranda, Ramón Muchacho, evitar que se coloquen obstáculos en la vía pública que impidan el libre tránsito y retirarlos, cumplir con la labor de ordenación del tránsito, impedir reuniones en las vías públicas, ejercer la protección a los niños, a las niñas y a los adolescentes para que ejerzan plenamente sus derechos y garantías, velar por la protección del ambiente y el saneamiento ambiental, aseo urbano y domiciliario, girar instrucciones a sus cuerpos de policía municipal, a fin de dar cumplimiento efectivo a lo previsto en los artículos 44 y 46 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.
6. [Sentencia N° 370 de Sala Constitucional del TSJ del 24.05.17](#), que ordenó al Alcalde del municipio Alberto Adriani del estado Mérida, Juan José Peña Chacín, evitar que se coloquen obstáculos en la vía pública que impidan el libre tránsito y retirarlos, cumplir con la labor de ordenación del tránsito, impedir reuniones en las vías públicas, ejercer la protección a los niños, a las niñas y a los adolescentes para que ejerzan plenamente sus derechos y garantías, velar por la protección del ambiente y el saneamiento ambiental, aseo urbano y domiciliario, girar instrucciones a sus cuerpos de policía municipal, a fin de dar cumplimiento efectivo a lo previsto en los artículos 44 y 46 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.
7. [Sentencia N° 371 de Sala Constitucional del TSJ del 24.05.17](#), que ordenó al Alcalde del municipio Libertador del estado Mérida, Carlos García Odón, evitar que se coloquen obstáculos en la vía pública que impidan el libre tránsito y retirarlos, cumplir con la labor de ordenación del tránsito, impedir reuniones en las vías públicas, ejercer la protección a los niños, a las niñas y a los adolescentes para que ejerzan plenamente sus derechos y garantías, velar por la protección del ambiente y el saneamiento ambiental, aseo urbano y domiciliario, girar instrucciones a sus cuerpos de policía municipal, a fin de dar cumplimiento efectivo a lo previsto en los artículos 44 y 46 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.
8. [Sentencia N° 372 de Sala Constitucional del TSJ del 24.05.17](#), que ordenó al Alcalde del municipio Campo Elías del estado Mérida, Omar Lares, evitar que se coloquen obstáculos en la vía pública que impidan el libre tránsito y retirarlos, cumplir con la labor de ordenación del tránsito, impedir reuniones en las vías públicas, ejercer la protección a los niños, a las niñas y a los adolescentes para que ejerzan plenamente sus derechos y garantías, velar por la protección del ambiente y el saneamiento ambiental, aseo urbano y domiciliario, girar instrucciones a sus

cuerpos de policía municipal, a fin de dar cumplimiento efectivo a lo previsto en los artículos 44 y 46 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

9. [Sentencia N° 373 de Sala Constitucional del TSJ del 25.05.17](#), que ordenó al Alcalde del municipio Sucre del estado Miranda, Carlos Ocariz, evitar que se coloquen obstáculos en la vía pública que impidan el libre tránsito y retirarlos, cumplir con la labor de ordenación del tránsito, impedir reuniones en las vías públicas, ejercer la protección a los niños, a las niñas y a los adolescentes para que ejerzan plenamente sus derechos y garantías, velar por la protección del ambiente y el saneamiento ambiental, aseo urbano y domiciliario, girar instrucciones a sus cuerpos de policía municipal, a fin de dar cumplimiento efectivo a lo previsto en los artículos 44 y 46 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.
10. [Sentencia N° 376 de Sala Constitucional del TSJ del 31.05.17](#), que ordenó al Alcalde del municipio Barinas del estado Barinas, José Luis Machín Machín, evitar que se coloquen obstáculos en la vía pública que impidan el libre tránsito y retirarlos, cumplir con la labor de ordenación del tránsito, impedir reuniones en las vías públicas, ejercer la protección a los niños, a las niñas y a los adolescentes para que ejerzan plenamente sus derechos y garantías, velar por la protección del ambiente y el saneamiento ambiental, aseo urbano y domiciliario, girar instrucciones a sus cuerpos de policía municipal, a fin de dar cumplimiento efectivo a lo previsto en los artículos 44 y 46 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.
11. [Sentencia N° 377 de Sala Constitucional del TSJ del 31.05.17](#), que ordenó al Alcalde del municipio Licenciado Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui, Gustavo Eduardo Marcado Antúnez, evitar que se coloquen obstáculos en la vía pública que impidan el libre tránsito y retirarlos, cumplir con la labor de ordenación del tránsito, impedir reuniones en las vías públicas, ejercer la protección a los niños, a las niñas y a los adolescentes para que ejerzan plenamente sus derechos y garantías, velar por la protección del ambiente y el saneamiento ambiental, aseo urbano y domiciliario, girar instrucciones a sus cuerpos de policía municipal, a fin de dar cumplimiento efectivo a lo previsto en los artículos 44 y 46 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.
12. [Sentencia N° 389 de Sala Constitucional del TSJ del 01.06.17](#), que ordenó al Gobernador del estado Miranda, Henrique Capriles Radonsky evitar que se coloquen obstáculos en la vía pública que impidan el libre tránsito y retirarlos, cumplir con la labor de ordenación del tránsito, impedir reuniones en las vías públicas, ejercer la protección a los niños, a las niñas y a los adolescentes para que ejerzan plenamente sus derechos y garantías, velar por la protección del ambiente y el saneamiento ambiental, aseo urbano y domiciliario, girar instrucciones a sus cuerpos de policía municipal, a fin de dar cumplimiento efectivo a lo previsto en los artículos 44 y 46 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.
13. [Sentencia N° 400 de Sala Constitucional del TSJ del 01.06.17](#), que ordenó al Alcalde del municipio Iribarren del estado Lara, Alfredo Ramos, evitar que se coloquen obstáculos en la vía pública que impidan el libre tránsito y retirarlos, cumplir con la labor de ordenación del tránsito, impedir reuniones en las vías públicas, ejercer la protección a los niños, a las niñas y a los adolescentes para que ejerzan plenamente sus derechos y garantías, velar por la protección del ambiente y el saneamiento ambiental, aseo urbano y domiciliario, girar instrucciones a sus cuerpos de policía municipal, a fin de dar cumplimiento efectivo a lo previsto en los artículos 44 y 46 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.
14. [Sentencia N° 401 de Sala Constitucional del TSJ del 01.06.17](#), que ordenó al Alcalde del municipio Palavecino del estado Lara, evitar que se coloquen obstáculos en la vía pública que impidan el libre tránsito y retirarlos, cumplir con la labor de ordenación del tránsito, impedir reuniones en las vías públicas, ejercer la protección a los niños, a las niñas y a los adolescentes para que ejerzan plenamente sus derechos y garantías, velar por la protección del ambiente y el saneamiento ambiental, aseo urbano y domiciliario, girar instrucciones a sus cuerpos de policía municipal, a fin de dar cumplimiento efectivo a lo previsto en los artículos 44 y 46 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.
15. [Sentencia N° 421 de Sala Constitucional del TSJ del 02.06.17](#), ordenó a los juzgados con competencias en lo Civil y en Protección del Niño, Niña y Adolescentes del Área Metropolitana de Caracas realizar las inspecciones correspondientes para verificar el cumplimiento o no de las medidas cautelares dictadas por esa Sala el 24 de mayo contra Ramón Muchacho, Alcalde del municipio Chacao del estado Miranda.
16. [Sentencia N° 422 de Sala Constitucional del TSJ del 02.06.17](#), ordenó a los juzgados con competencias en lo Civil y en Protección del Niño, Niña y Adolescentes del Área Metropolitana de Caracas realizar las inspecciones correspondientes para verificar el cumplimiento o no de las medidas cautelares dictadas por esa Sala el 25 de mayo contra Carlos Ocariz, Alcalde del municipio Sucre del estado Miranda.
17. [Sentencia N° 423 de Sala Constitucional del TSJ del 02.06.17](#), ordenó a los juzgados con competencias en lo Civil y en Protección del Niño, Niña y Adolescentes del Área Metropolitana de Caracas realizar las inspecciones correspondientes para verificar el cumplimiento o no de las medidas cautelares dictadas por esa Sala el 24 de mayo contra David Smolansky, Alcalde del municipio El Hatillo del estado Miranda.

18. [Sentencia N° 424 de Sala Constitucional del TSJ del 02.06.17](#), ordenó a los juzgados con competencias en lo Civil y en Protección del Niño, Niña y Adolescentes del Área Metropolitana de Caracas realizar las inspecciones correspondientes para verificar el cumplimiento o no de las medidas cautelares dictadas por esa Sala el 24 de mayo contra Gerardo Blyde, Alcalde del municipio Baruta del estado Miranda.
19. [Sentencia N° 425 de Sala Constitucional del TSJ del 02.06.17](#), ordenó a los juzgados con competencias en lo Civil y en Protección del Niño, Niña y Adolescentes del estado Miranda realizar las inspecciones correspondientes para verificar el cumplimiento o no de las medidas cautelares dictadas por esa Sala el 24 de mayo contra José Luis Rodríguez Fernández, Alcalde del municipio Carrizal del estado Miranda.
20. [Sentencia N° 426 de Sala Constitucional del TSJ del 02.06.17](#), ordenó a los juzgados con competencias en lo Civil y en Protección del Niño, Niña y Adolescentes del estado Miranda realizar las inspecciones correspondientes para verificar el cumplimiento o no de las medidas cautelares dictadas por esa Sala el 24 de mayo contra José Fernández, Alcalde del municipio Los Salías del estado Miranda.
21. [Sentencia N° 427 de Sala Constitucional del TSJ del 02.06.17](#), ordenó a los juzgados con competencias en lo Civil y en Protección del Niño, Niña y Adolescentes del estado Miranda realizar las inspecciones correspondientes para verificar el cumplimiento o no de las medidas cautelares dictadas por esa Sala el 1° de junio contra Henrique Capriles Radonsky, Gobernador del estado Miranda.
22. [Sentencia N° 428 de Sala Constitucional del TSJ del 02.06.17](#), ordenó a los juzgados con competencias en lo Civil y en Protección del Niño, Niña y Adolescentes del estado Mérida realizar las inspecciones correspondientes para verificar el cumplimiento o no de las medidas cautelares dictadas por esa Sala el 24 de mayo contra Omar Lares, Alcalde del municipio Campo Elías del estado Mérida.
23. [Sentencia N° 429 de Sala Constitucional del TSJ del 02.06.17](#), ordenó a los juzgados con competencias en lo Civil y en Protección del Niño, Niña y Adolescentes del estado Mérida realizar las inspecciones correspondientes para verificar el cumplimiento o no de las medidas cautelares dictadas por esa Sala el 24 de mayo contra Carlos García Odón, Alcalde del municipio Libertador del estado Mérida.
24. [Sentencia N° 430 de Sala Constitucional del TSJ del 02.06.17](#), ordenó a los juzgados con competencias en lo Civil y en Protección del Niño, Niña y Adolescentes del estado Mérida realizar las inspecciones correspondientes para verificar el cumplimiento o no de las medidas cautelares dictadas por esa Sala el 24 de mayo contra Juan José Peña Chacín, Alcalde del municipio Alberto Adriani del estado Mérida.
25. [Sentencia N° 431 de Sala Constitucional del TSJ del 02.06.17](#), ordenó a los juzgados con competencias en lo Civil y en Protección del Niño, Niña y Adolescentes del estado Barinas realizar las inspecciones correspondientes para verificar el cumplimiento o no de las medidas cautelares dictadas por esa Sala el 31 de mayo contra José Luis Machín Machín, Alcalde del municipio Barinas del estado Barinas.
26. [Sentencia N° 432 de Sala Constitucional del TSJ del 02.06.17](#), ordenó a los juzgados con competencias en lo Civil y en Protección del Niño, Niña y Adolescentes del estado Anzoátegui realizar las inspecciones correspondientes para verificar el cumplimiento o no de las medidas cautelares dictadas por esa Sala el 31 de mayo contra Gustavo Eduardo Marcano Antúnez, Alcalde del municipio Licenciado Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui.
27. [Sentencia N° 440 de Sala Constitucional del TSJ del 07.06.17](#), que ordenó al Alcalde del municipio Antonio José de Sucre del estado Barinas, Ronald Jesús Aguilar Pérez, evitar que se coloquen obstáculos en la vía pública que impidan el libre tránsito y retirarlos, cumplir con la labor de ordenación del tránsito, impedir reuniones en las vías públicas, ejercer la protección a los niños, a las niñas y a los adolescentes para que ejerzan plenamente sus derechos y garantías, velar por la protección del ambiente y el saneamiento ambiental, aseo urbano y domiciliario, girar instrucciones a sus cuerpos de policía municipal, a fin de dar cumplimiento efectivo a lo previsto en los artículos 44 y 46 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.
28. [Sentencia N° 442 de Sala Constitucional del TSJ del 07.06.17](#), que ordenó convocar al Alcalde del municipio Licenciado Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui, Gustavo Eduardo Marcano Antúnez una audiencia pública para determinar el presunto incumplimiento del amparo cautelar en el cual la Sala decretó evitar que se coloquen obstáculos en la vía pública que impidan el libre tránsito y retirarlos, cumplir con la labor de ordenación del tránsito, impedir reuniones en las vías públicas, entre otras medidas.
29. [Sentencia N° 443 de la Sala Constitucional del TSJ 07.06.17](#), que ordenó convocar al Alcalde del municipio Libertador del estado Mérida, Carlos García Odón a una audiencia pública para determinar el presunto incumplimiento del amparo cautelar en el cual decretó evitar que se coloquen obstáculos en la vía pública que impidan el libre tránsito y retirarlos, cumplir con la labor de ordenación del tránsito, impedir reuniones en las vías públicas, entre otras medidas.
30. [Sentencia N° 448 de la Sala Constitucional del TSJ 09.06.17](#), que declaró improponible el escrito de oposición de amparo cautelar interpuestos por la defensa del Alcalde del municipio El Hatillo del estado Miranda, David Smolansky.

31. [Sentencia N° 534 de la Sala Constitucional del TSJ del 11.07.17](#), que ordenó a la Alcaldesa del municipio Maracaibo del estado Zulia, Eveling Trejo, evitar que se coloquen obstáculos en la vía pública que impidan el libre tránsito y retirarlos, cumplir con la labor de ordenación del tránsito, impedir reuniones en las vías públicas, ejercer la protección a los niños, a las niñas y a los adolescentes para que ejerzan plenamente sus derechos y garantías, velar por la protección del ambiente y el saneamiento ambiental, aseo urbano y domiciliario, girar instrucciones a sus cuerpos de policía municipal, a fin de dar cumplimiento efectivo a lo previsto en los artículos 44 y 46 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.
32. [Sentencia N° 536 de la Sala Constitucional del TSJ del 11.07.17](#), que ordenó a la Alcaldesa del municipio San Cristóbal del estado Táchira, Patricia Gutiérrez Fernández, evitar que se coloquen obstáculos en la vía pública que impidan el libre tránsito y retirarlos, cumplir con la labor de ordenación del tránsito, impedir reuniones en las vías públicas, ejercer la protección a los niños, a las niñas y a los adolescentes para que ejerzan plenamente sus derechos y garantías, velar por la protección del ambiente y el saneamiento ambiental, aseo urbano y domiciliario, girar instrucciones a sus cuerpos de policía municipal, a fin de dar cumplimiento efectivo a lo previsto en los artículos 44 y 46 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.
33. [Sentencia N° 538 de la Sala Constitucional del TSJ del 12.07.17](#), que ordenó a la Gobernación del estado Zulia, asumir la dirección del Instituto Municipal del Aseo Urbano y del Instituto Autónomo de Cuerpo de Bomberos, ambos adscritos a la Alcaldía del municipio Maracaibo para garantizar el servicio público de aseo urbano y la operatividad del Cuerpo de Bomberos. Asimismo, la Gobernación deberá presentar un informe de la gestión asignada.
34. [Sentencia N° 541 de la Sala Constitucional del TSJ del 14.07.17](#), que ordenó notificar a los Presidentes del Instituto Municipal del Aseo Urbano y del Instituto Autónomo de Cuerpo de Bomberos la decisión adoptada por esa Sala en la Sentencia N° 538 del 12 de julio.
35. [Sentencia N° 546 de la Sala Constitucional del TSJ del 25.07.17](#), que ordenó convocar al Alcalde del municipio Iribarren del estado Lara, Alfredo Ramos a una audiencia pública para determinar el presunto incumplimiento del amparo cautelar en el cual decretó evitar que se coloquen obstáculos en la vía pública que impidan el libre tránsito y retirarlos, cumplir con la labor de ordenación del tránsito, impedir reuniones en las vías públicas, entre otras.
36. [Sentencia N° 548 de la Sala Constitucional del TSJ del 28.07.17](#), ordenó convocar nuevamente al Alcalde del municipio Libertador del estado Mérida, Carlos García Odón a una audiencia pública para determinar el presunto incumplimiento del amparo cautelar y acordó como medida cautelar la prohibición de salida del país.
37. [Sentencia N° 549 de la Sala Constitucional del TSJ del 01.08.17](#), ordenó convocar al Alcalde del municipio Palavecino del estado Lara, José Antonio Barrera Blanco a una audiencia pública para determinar el presunto incumplimiento del amparo cautelar en el cual decretó evitar que se coloquen obstáculos en la vía pública que impidan el libre tránsito y retirarlos, cumplir con la labor de ordenación del tránsito, impedir reuniones en las vías públicas, entre otras medidas.
38. [Sentencia N° 550 de la Sala Constitucional del TSJ del 01.08.17](#), negó solicitud de diferimiento de la audiencia realizada por la defensa del Alcalde del municipio Libertador del estado Mérida, Carlos García Odón y acordó mantener la celebración de dicha audiencia constitucional para el 2 de agosto de 2017.
39. [Sentencia N° 551 de la Sala Constitucional del TSJ del 04.08.17](#), que ordenó continuar con la audiencia del Alcalde del municipio Chacao, Ramón Muchacho y solicitó que la Dra. Guiseppa Quinci Quinci comparezca ante la Sala y exponga sobre la evaluación médica practicada al Alcalde y el porqué del reposo que expidió por 10 días.
40. [Sentencia N° 552 de la Sala Constitucional del TSJ del 07.08.17](#), ordenó convocar al Alcalde del municipio El Hatillo del estado Miranda, David Smolansky a una audiencia pública a celebrarse el 9 de agosto de 2017, con el objeto de determinar el presunto incumplimiento del amparo cautelar y acordó como medida cautelar la prohibición de salida del país.